

**MANUAL PARA EL
SEGUIMIENTO Y
REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL
DISTRITO CAPITAL COMO
VÍCTIMA EN EL MARCO DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO
PENAL COLOMBIANO**

Responsable de elaboración:

**David Fernando Rincón Bautista
Abogado Penalista
Contratista Dirección Distrital de Gestión Judicial
Secretaría Jurídica Distrital**

Responsable de aprobación:

**Luz Elena Rodríguez Quimbayo
Directora Distrital de Gestión Judicial**

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA . 8	
2. MANUAL DE SEGUIMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL COLOMBIANO.	12
2.1. Indagación / Investigación.	12
2.1.1. Análisis de pertinencia:	13
2.1.2. Poder / Elaboración y presentación de denuncia:	14
2.1.3. Informe / Estrategia de representación judicial:.....	15
2.1.4. Actos de investigación preliminar:.....	16
2.1.5. Informe preliminar de gestión:.....	17
2.2. Juicio.	18
2.2.1. Informe probatorio:	18
2.2.2. Informe de resultados	19
2.2.3. Informe de gestión y escrito de solicitud Incidente de Reparación Integral:	19
2.3. Segunda instancia.	21
2.4. Informe de gestión final:	21
2.5. Informe del proceso por renuncia o cambio de abogado:	22
2.6. Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. – SIPROJ WEB.....	22
2.7. Comité de Conciliación.....	23
3. CONCLUSIONES	25

INTRODUCCIÓN

En el marco del derecho penal adjetivo emanado por el ordenamiento jurídico colombiano, encontramos como fuente principal la Ley 906 del 2004, no por considerarse superior a la Ley 600 del 2000, pues ambas leyes jerárquicamente iguales, deben ser tenidas en cuenta para la representación judicial que debe emprender el Distrito Capital en protección de sus intereses. Así las cosas, el presente manual tiene como fin, la elaboración de un procedimiento eficaz de seguimiento y consolidación de la representación judicial estratégica del Distrito Capital como víctima de delitos, figura que se incorpora dentro del estatuto procedimental del 2004 como interviniente especial y que se aparta en gran medida de la reconocida como parte civil dentro del estatuto del año 2000.

En ese orden de ideas, aunque el procedimiento planteado se fundamenta en el reconocimiento de la víctima como actor principal y por ende, en el proceso penal de la Ley 906 del 2004, este aplicará para los procesos penales que las entidades distritales tengan bajo su representación, desde el marco de todo el ordenamiento adjetivo penal vigente, es decir, la Ley 906 del 2004; la Ley 600 del 2000, y por supuesto, la Ley complementaria 1826 del 2017, mediante la cual se crea el denominado procedimiento especial abreviado y acusador privado.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el sistema penal con tendencia acusatoria y adversarial se funda en un debate argumentativo entre dos partes procesales, el Fiscal que acusa a una persona de cometer una conducta delictiva y un abogado defensor que controvierte la tesis de la acusación, ambos frente a

un tercero imparcial que, oído el debate probatorio y los argumentos de las partes, decide en derecho la responsabilidad penal o no del acusado.

Bajo ese esquema pareciera no tener cabida la víctima, no obstante, la Ley 906 de 2004 incluyó su participación en varias etapas e incluso garantizó la defensa de sus intereses por medio de un abogado, asignando además su protección a la Fiscalía General de la Nación, ampliando por vía legal esta protección para los denominados delitos querellables bajo el procedimiento de acusador privado, permitiendo, en casos específicos la conversión de la acción penal de pública a privada y así ampliando la participación de la víctima directa.

Aunado a ello, la Corte Constitucional analizando la participación de la víctima bajo el prisma de la Carta Política de 1991, ha hecho un desarrollo importante por vía jurisprudencial sobre su rol dentro del sistema penal, condicionando varios artículos de la Ley 906 del 2004 a la intervención real de la víctima como sujeto de especial importancia dentro del Derecho penal, ya que es quien activa la protección del Estado a través del Derecho penal sancionador; no obstante, su papel dentro del proceso penal siempre ha sido objeto de cuestionamientos.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que el Distrito Capital cuenta con una serie de abogados especializados en el tema, con los que las diferentes entidades que representan los intereses distritales, tienen como objetivo que su representación judicial dentro del proceso penal colombiano sea ejercida de forma eficaz y no se omita esfuerzo alguno, en función de todas las prerrogativas otorgadas tanto desde el ámbito legal como jurisprudencial. En ese sentido, se elaboró el ***MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL COLOMBIANO***, estableciendo objetivos claros de los que se

desprenden actividades específicas tanto de las direcciones judiciales del Distrito como de los abogados asignados a los procesos con fines de representación judicial, motivo por el cual, se elaboró el presente manual con fines de unificación de criterios en el seguimiento y representación judicial, partiendo del conocimiento que tienen los abogados penalistas distritales, los cuales conocen, no solo el marco legal de la Ley 906 del 2004 y la Ley 600 del 2000, sino que igualmente cuentan con las competencias de interpretación y aplicación de los precedentes jurisprudenciales sobre el tema, tanto de la Corte Constitucional, como de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los fundamentos antes descritos, son los tenidos en cuenta para la elaboración del procedimiento planteado, motivo por el cual, el documento cuenta con un anexo de consulta, desarrollando un análisis legal de la participación de la víctima en el marco de la Ley 906 del 2004 y un análisis jurisprudencial completo, de los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia desde la entrada en vigencia de la Ley adjetiva penal, el cual servirá junto con la jurisprudencia constitucional ampliamente conocida y publicada; como fuentes de consulta para nuestros representantes en la labor judicial del Distrito Capital como víctima.

En concordancia con lo anterior, es de vital importancia para la Secretaría Jurídica Distrital, contar con unos lineamientos de participación específicos, de modo que, los diferentes abogados que hacen parte de la entidad, tengan claridad de los derechos que tienen como representantes de víctimas, y por tanto, el Distrito Capital pueda realizar un seguimiento por etapas de las acciones adelantadas por el cuerpo de abogados para poder determinar el cumplimiento

de los objetivos planteados en cada uno de los procesos, tanto en la prevención del daño antijurídico, como en la recuperación del patrimonio distrital.

Por lo anterior, el presente manual, se reitera, enmarca un procedimiento eficaz en el que se puedan definir las actuaciones que corresponden a la representación de víctima dentro del proceso penal colombiano, fundamentándose esta, desde el marco legal y jurisprudencial, instrumento que se integra a la Política de Defensa Jurídica del Distrito Capital y al Plan Maestro de Acciones Judiciales del Distrito Capital, como normatividades marco, en las que se definen y explican ampliamente las etapas procesales, cumpliendo el presente manual la función de establecer el procedimiento administrativo de seguimiento e impulso a la representación judicial efectiva, en cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Distrital 556 del 2021, artículo 21 numeral 21.2, el cual refiere:

“Artículo 21.- Participación de la Secretaría Jurídica Distrital. Como responsable del componente estratégico del Modelo de Gestión Jurídica Pública previsto en el Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital dispondrá lo necesario para:

... 21.2. Elaborar las líneas jurisprudenciales de las decisiones judiciales favorables y adversas proferidas en el trámite de medios de control iniciados para recuperar patrimonio distrital y de la constitución como víctima en el proceso penal; así como orientar la formulación y adopción de estrategias jurídicas que favorezcan la recuperación. Para ello, se podrán llevar a cabo mesas de trabajo en las que se expongan casos exitosos o desfavorables, los argumentos de los jueces, la jurisprudencia con sustento en la cual se profirió la decisión judicial y estrategias jurídicas positivas.”

Asimismo, en cumplimiento de la obligación de la Secretaría Jurídica del Distrito Capital en función de la Política de Recuperación del Patrimonio Distrital, que en el Decreto 556 del 2021, artículo 46.1 literal e, establece para la secretaría referida el liderar: *“El inicio del análisis, diseño, desarrollo y seguimiento que permita generar las adecuaciones necesarias para estandarizar la presentación*



del análisis del inicio de acciones judiciales y la constitución como víctima.”, por lo anterior, el procedimiento aquí establecido materializa las directrices que en cuanto a representación judicial en procesos penales el Distrito Capital ha venido desarrollando de manera conjunta y se deben garantizar mediante un seguimiento efectivo.

1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA

Para el Distrito Capital es de vital importancia no solo hacerse reconocer como víctima dentro del proceso penal, sino tener claridad sobre la pertinencia de intervenir en el proceso teniendo en cuenta el daño causado a sus intereses y al de la población que representa, por lo que se hace necesario un análisis estandarizado en vía de identificar los procesos de alto impacto que permitan una reparación efectiva.

Para lograr tal objetivo, es importante que el Distrito Capital teniendo en cuenta los intereses propios de reparación, logre mediante las dependencias responsables de la defensa judicial, sus representantes judiciales y los parámetros fijados por los comités de conciliación, definir eficazmente en cuales procesos es pertinente y útil constituirse como víctimas a efectos de realizar una participación judicial activa y acorde a las técnicas judiciales propias del Sistema Penal Acusatorio, o, por el contrario, tomar una postura de participación menguada, con fines de cumplir el deber de informar la comisión de delitos, impulsando así la investigación dentro del proceso.

Para determinar la pertinencia de los procesos, las dependencias responsables de defensa judicial, antes de asignar un abogado, deben convocar a los funcionarios que crean relevantes para el análisis del caso concreto, incluyendo por lo menos un abogado conocedor del área del derecho penal y el jefe de la oficina jurídica. La pertinencia de la representación judicial se determinará teniendo en cuenta los criterios definidos por el Comité de Conciliación de la entidad, en cuanto a la viabilidad de la constitución como víctima en el proceso

penal, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20, numeral 20.4 del Decreto Distrital 556 del 2021, así como el impacto del proceso para los intereses del Distrito Capital y/o el daño causado, determinando, si la hubiere, la presunta pretensión de recuperación del patrimonio con fines de lograr una reparación integral, en la que se debe adelantar un estudio patrimonial sucinto del autor de los hechos donde se logre evidenciar la viabilidad de la recuperación referida.

Asimismo, si el análisis de recuperación patrimonial arroja un resultado negativo, pero, teniendo en cuenta el impacto social, político o ambiental, etc.; se hace necesaria la constitución como víctima, esta se debe justificar desde el objetivo de prevención del daño antijurídico o finalidad sancionatoria, toda vez que no necesariamente la importancia de los procesos deriva de la recuperación de un patrimonio, sino que se tiene que tener en cuenta la defensa general de los intereses del Distrito Capital, así como el alcance que se tiene desde la jurisdicción penal, tasando los daños morales, materiales y/o ambientales, desde una connotación que va más allá de lo económico, al impacto social de las conductas punibles. Los procesos denominados de alto impacto, en términos generales, se deben entender como aquellos que afectan los bienes jurídicos de la Administración Pública, Orden Económico y Social del Estado, Salud y Seguridad Pública, así como los procesos que, aunque estén por fuera de este grupo de bienes jurídicos, tienen un impacto de orden Nacional, político, ambiental, entre otros en los que el Distrito Capital tenga interés directo y pueda obtener resultados favorables, motivo por el cual, para el presente procedimiento se tienen en cuenta todos aquellos delitos enmarcados dentro de la legislación penal colombiana, querellables o no, que impacten e interesen a las entidades distritales y en los que se tenga un objetivo judicial claro.

La participación de la víctima como se puede extraer del análisis realizado en el presente documento otorga facultades no solo para conocer desde el momento mismo de la noticia criminal, sino de participar de forma activa en todas las etapas a saber: i. Indagación; ii. Investigación, y; iii. Juicio; donde el escenario ideal sería el de una participación conjunta con la Fiscalía General de la Nación en el marco del Sistema Penal Acusatorio, en la cual, mediante un trabajo articulado, logren sentencias efectivas en pro de la justicia y la verdad procesal y al mismo tiempo, garanticen al Distrito Capital la recuperación del patrimonio afectado por las conductas punibles investigadas o la consecución de los objetivos planteados en cada uno de los procesos, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

Igualmente, la finalidad de una representación efectiva con fines de obtener resultados favorables para los intereses del Distrito Capital en el marco de los procesos penales a cargo, se debe ampliar al encargo como parte civil dentro de los procesos adelantados en el marco de la Ley 600 del 2000, facultades de representación que se deben materializar desde el mismo momento de la presentación de la demanda de constitución como parte civil dentro del proceso, asumiendo el seguimiento efectivo en cada una de las etapas desde la apertura de la instrucción.

Ahora, las facultades con las que cuenta la víctima como interviniente especial en el andamiaje procesal de la Ley 906 del 2004, así como la figura de parte civil dentro del procedimiento de la Ley 600 del 2000, la faculta con una participación activa desde el inicio del proceso, bien sea de oficio o por presentación directa de denuncia o querrela, lo cual no se puede entender solo como un derecho, sino

por el contrario, teniendo en cuenta que el Distrito Capital delega la representación a un profesional del derecho especializado y pone en marcha y en disposición toda una serie de procedimientos y recursos administrativos de apoyo a la labor judicial, esto debe entenderse como un deber para realizar una representación efectiva en aras de salvaguardar los intereses del Distrito Capital, entendiéndose claro está, la diferencia de funciones de la considerada víctima y de la representación como parte civil.

Por lo anterior, los representantes judiciales del Distrito Capital deben emprender desde el mismo momento en que se decida sobre la pertinencia e importancia del proceso, una participación activa mediante la recolección de elementos materiales probatorios; en la estructuración junto con la Fiscalía de la teoría del caso y aún más importante para los intereses de reparación; en la estructuración y ejecución de una línea procedimental que logre proteger el patrimonio del investigado impidiendo la insolvencia dentro del proceso para garantizar un incidente de reparación o un fallo efectivo, y lograr la recuperación del daño al erario público por esta vía, o en el mismo sentido, que la entidad distrital pueda en el desarrollo del proceso ejecutar diferentes estrategias litigiosas con los fines tendientes a recuperar el patrimonio distrital, tales como la solicitud y decreto de medidas cautelares, o el restablecimiento del derecho mediante una reparación efectiva antes de juicio, garantizando el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

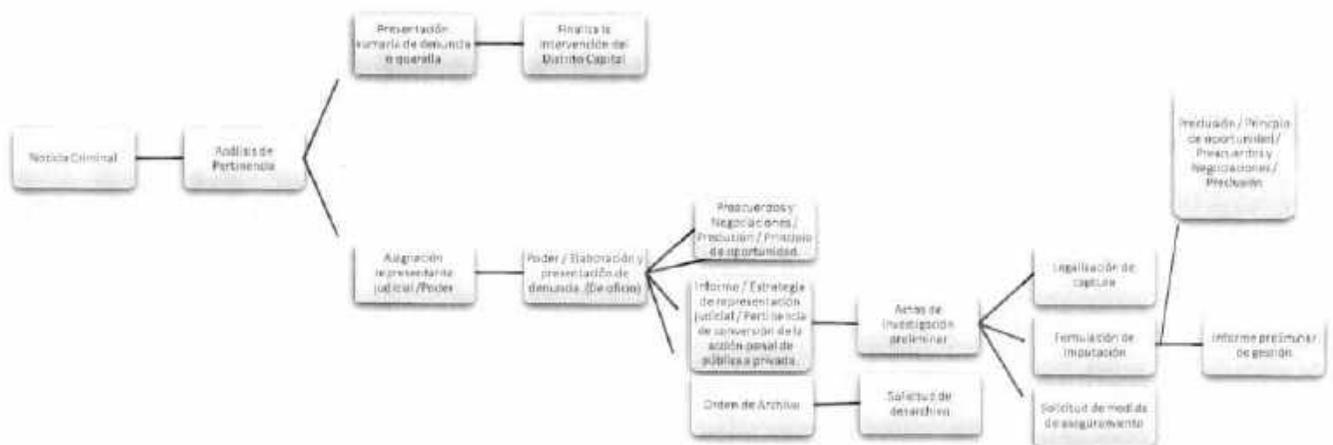
Para lograr una participación activa y eficiente dentro del proceso penal por parte de las entidades del Distrito Capital, se acogerá el siguiente manual de representación judicial en materia penal.

2. MANUAL DE SEGUIMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL COLOMBIANO

A continuación se establece el procedimiento desde las etapas procesales de la Ley 906 del 2004 y el proceso especial abreviado y acusador privado adicionado mediante la Ley 1826 del 2017. En ese orden de ideas, los informes de seguimiento se deberán adecuar al trámite procesal de la Ley 600 del 2000 en cumplimiento de la representación judicial como parte civil.

2.1. Indagación / Investigación

Ilustración 1.



Fuente: Elaboración propia

2.1.1. Análisis de pertinencia

Este análisis se adelanta por parte de las dependencias responsables de la defensa judicial de la entidad con el fin de determinar la pertinencia del proceso penal, para lo cual se debe tener en cuenta el impacto del proceso en los intereses del Distrito Capital, así como el daño causado, determinando la presunta pretensión en cuanto a la recuperación del patrimonio con fines de lograr una reparación integral, en la que se debe adelantar un estudio patrimonial sucinto del autor de los hechos donde se logre evidenciar la viabilidad de la recuperación referida. En la eventualidad que el estudio sea negativo y se evidencie una imposibilidad en cuanto a la recuperación del patrimonio distrital, si este fuera uno de los objetivos del restablecimiento del derecho, pero se decida la constitución como víctima dentro del mismo teniendo en cuenta el impacto social, ambiental o político, entre otros, del proceso, se debe justificar la actuación desde el objetivo de prevención del daño antijurídico o finalidad sancionatoria derivada del impacto social y la labor distrital en la protección de los derechos de la comunidad. Del análisis se concluye la necesidad de constituirse o no como víctima dentro del proceso; en ambos escenarios si el proceso no inició de oficio, se debe presentar denuncia o querrela, sin embargo, en la eventualidad de que la conclusión sea negativa, exceptuando los procesos que atenten contra el bien jurídico de la Administración Pública cuya representación es de carácter obligatorio, la dependencia responsable de la defensa judicial de la entidad debe informar a la Fiscalía General de la Nación sobre los hechos constitutivos de presuntos delitos y el no interés de constituirse como víctima dentro el proceso.

Para este análisis, las dependencias responsables de la defensa judicial de cada entidad deben tener en cuenta que los procesos denominados de alto impacto, son aquellos que afectan los bienes jurídicos de la Administración Pública, Orden Económico y Social del Estado, Salud y Seguridad Pública, así como los procesos que aunque estén por fuera de este grupo de bienes jurídicos, tienen un impacto de orden Nacional, político, ambiental, social, entre otros en los que el Distrito Capital tenga interés directo y pueda obtener resultados favorables.

Asimismo, si el caso materia de estudio deriva de los tipos penales querellables cuyo ámbito de aplicación se asuma bajo el procedimiento especial abreviado y sea procedente la conversión de la acción penal, así, como que los hechos no afecten bienes estatales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 550 del C.P.P., se deberá indicar sobre esta posibilidad para que el representante judicial asignado al proceso pueda evaluar de fondo en cuanto a la pertinencia procesal y el cumplimiento de los requisitos específicos de la solicitud de conversión.

2.1.2. Poder / Elaboración y presentación de denuncia

Del análisis referido en el numeral anterior, si se decide la constitución como víctima dentro del proceso y por ende asignar un profesional del derecho para dicha representación, las dependencias responsables de la representación judicial deben solicitar la creación del proceso en el SIPROJ WEB y adjuntar como primer estado el informe correspondiente. Si el proceso no inició de oficio, el abogado asignado debe elaborar una denuncia fundamentada tanto fáctica como jurídicamente, en la que deberá tener en cuenta los objetivos planteados en el análisis de pertinencia. En este momento, el abogado asignado debe hacerse reconocer dentro del proceso. En el evento que la decisión sea la de no

constituirse como víctima, y el proceso no haya iniciado de oficio, se procederá a la presentación sumaria de denuncia o querrela, en cumplimiento del deber legal de denunciar, este trámite le corresponderá bien sea al funcionario que conoce del hecho o quien designe la jefatura jurídica, mediante formato base elaborado o señalado por la entidad, en el que no se requerirá adecuación típica sino únicamente un relato completo de los hechos conocidos (Elementos fácticos).

2.1.3. Informe / Estrategia de representación judicial

Estableciéndose desde el inicio del proceso los objetivos del Distrito Capital, el abogado asignado debe elaborar con fundamento en la teoría del caso de representación de víctimas, un plan metodológico en el cual propondrá a la dependencia responsable de la defensa judicial, la estrategia de representación judicial en donde se deberá informar, qué medios y herramientas de investigación judicial requiere para adelantar la protección del patrimonio a recuperar de ser ese el objetivo y/o para lograr un fallo que demuestre la culpabilidad del procesado, llegando a la verdad procesal.

En dicho informe se deben establecer los actos de investigación preliminares que permitan al Distrito Capital como víctima aportar pruebas pertinentes, conducentes y útiles; proteger los intereses distritales patrimoniales y garantizar el impulso procesal permanente en aras de evitar dilaciones injustificadas, planteando actuaciones conjuntas con los delegados fiscales, pero siempre previendo actuaciones autónomas que no dependan del ente acusador. Asimismo, se debe evaluar la prescripción de la acción penal, la posibilidad de preclusión, de preacuerdos y negociaciones que pueden derivar del caso concreto e igualmente, si la pretensión en la reparación como víctima está

relacionada con la recuperación del patrimonio del Distrito Capital, se debe tener claridad de los perjuicios causados e informar cual es la pretensión de reparación integral del daño.

Igualmente, si el proceso cumple con los requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento especial abreviado, se debe informar sobre la pertinencia o no de la solicitud de conversión, por lo que se debe realizar un análisis específico en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales que, partiendo de la acreditación de la condición de víctima dentro del proceso, logren evidenciar la necesidad y pertinencia de la conversión de la acción penal de pública a privada.

2.1.4. Actos de investigación preliminar

Para adelantar la estrategia de representación judicial, el Distrito debe proveer al abogado asignado de los recursos necesarios para la recolección de elementos materiales probatorios que logren materializar la teoría del caso, mediante los insumos necesarios para la investigación y el adelantamiento de audiencias de control previo y control posterior, tales como la búsqueda selectiva en base de datos, solicitud de pruebas anticipadas, estudio patrimonial permanente, entre otros, con fines de coadyuvar a la Fiscalía General de la Nación en la dirección, coordinación, control jurídico y verificación de las actividades investigativas, con el fin de evitar la pérdida o alteración probatoria, o, en ejercicio de la figura de acusador privado, correspondiente el impulso del proceso de forma directa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Decreto Distrital 556 del 2021;asimismo, los medios que se requieran para soportar probatoriamente la

demanda de constitución como parte civil dentro del proceso de la Ley 600 del 2000.

Es importante que el abogado asignado tenga una ruta definida para lograr los objetivos planteados dentro del proceso, entre ellos, la recuperación del patrimonio distrital mediante la persecución de los bienes del procesado, por lo que debe contar como mínimo y según el caso concreto con: i. Formato Único de Bienes y Rentas; ii. Certificados de Tradición de la Superintendencia de Notariado y Registro; iii. Certificados de Tradición de Vehículos; iv. Certificados de Existencia y Representación de sociedades; v. Cuentas bancarias; entre otros. Se reitera que esta línea de investigación se debe garantizar mediante recursos por parte de las dependencias responsables de la defensa judicial y bajo la experticia del abogado encargado se debe actualizar periódicamente con fines de tomar decisiones a tiempo, tales como la solicitud de medidas cautelares, y así prevenir insolvencias patrimoniales de los procesados.

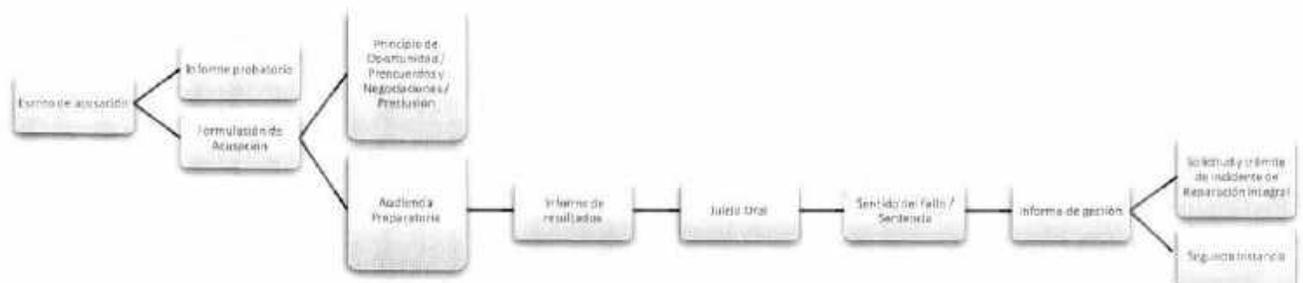
2.1.5. Informe preliminar de gestión

En este informe, el abogado asignado en cumplimiento de su deber legal debe dar cuenta de todas las actuaciones realizadas que garantizan el cumplimiento de los objetivos en el caso concreto, estableciendo las variables que derivan de los actos de investigación adelantados y las circunstancias específicas del caso que eventualmente modifiquen los objetivos planteados desde el análisis de pertinencia y el informe de estrategia de representación judicial. Asimismo, si es el caso, en este informe se debe dar fe de la presentación de solicitud de conversión de la acción penal de pública a privada en el marco del proceso

especial abreviado y acción penal privada, toda vez que este trámite se debe surtir antes del traslado del escrito de acusación.

2.2. Juicio.

Ilustración 2.



Fuente: Elaboración propia

2.2.1. Informe probatorio

Culminada la etapa previa de investigación, el abogado asignado debe presentar un informe en el que evidencie todo el acervo probatorio recaudado y el cual se va a hacer valer en el descubrimiento correspondiente a la Audiencia de Formulación de Acusación, invocando la necesidad, pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas.

Asimismo, se debe informar sobre el estado del patrimonio perseguido y sobre la pertinencia o no de la posible solicitud de medidas cautelares dentro del proceso. Es importante tener en cuenta que es obligación del abogado asignado

al proceso, garantizar mediante un seguimiento permanente del patrimonio del procesado y mediante las actuaciones judiciales que emanan del ordenamiento jurídico penal colombiano, la no insolvencia patrimonial y así lograr una efectiva reparación integral.

2.2.2. Informe de resultados

Se debe informar a la dependencia responsable de la defensa judicial, el logro alcanzado en el decreto probatorio, explicando cómo cada una de las pruebas decretadas tiene el alcance de fortalecer y demostrar la teoría del caso acusatoria. Igualmente, se debe informar nuevamente el estado patrimonial del acusado y las acciones adelantadas para garantizar la recuperación del patrimonio distrital.

2.2.3. Informe de gestión y escrito de solicitud incidente de reparación integral

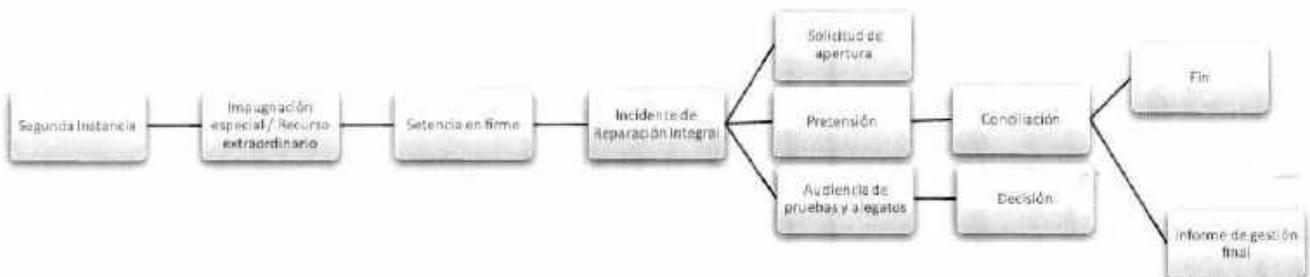
Terminada la etapa probatoria del juicio oral y conocido el sentido del fallo, se debe hacer entrega de un informe en el que se evidencien todas las actuaciones adelantadas en el proceso por parte de la representación de víctimas, así como los objetivos alcanzados. Igualmente, en este informe se debe hacer entrega de un análisis por escrito, que fundamente el escrito de solicitud de apertura del Incidente de Reparación Integral, el cual debe contener un estudio previo que pueda establecer en una generalidad los perjuicios causados (Lucro cesante, daño emergente, daños materiales e inmateriales o extrapatrimoniales), así como los Elementos Materiales Probatorios a presentar.

El estudio técnico (peritaje) que demuestre plenamente los perjuicios causados a la víctima tales como lucro cesante, daños materiales, daño emergente y eventualmente los daños inmateriales o extrapatrimoniales, se deberá realizar y aportar al incidente en el momento procesal oportuno. El adelanto del incidente de Reparación Integral será obligatorio y exigible para el representante judicial encargado del proceso; esta obligación solamente podrá ser excluida mediante decisión y acuerdo escrito entre el apoderado y la oficina de dirección judicial de la entidad la cual debe ir suficientemente fundamentada y acorde a la teoría del caso y los objetivos planteados dentro del proceso.

En ese mismo orden de ideas, el informe de gestión debe contener una explicación de fondo, de ser procedente, desde el inicio de la segunda instancia hasta etapas posteriores a las que puede llegar el proceso, tales como la impugnación especial y/o recurso extraordinario de casación, informando qué riesgos se tienen para los intereses del Distrito Capital dentro del trámite a seguir.

2.3. Segunda instancia

Ilustración 3



Fuente: Elaboración propia

2.4. Informe de gestión final

El informe final debe contener un análisis concreto de los objetivos alcanzados, así como, si aplica, un informe detallado que tenga en cuenta los gastos causados dentro del proceso y el patrimonio neto recuperado, generando un costeo comparado de inversión y recuperación del patrimonio. Si no se realizó ninguna inversión adicional por parte del Distrito Capital, se debe informar la recuperación del patrimonio lograda.

2.5. Informe del proceso por renuncia o cambio de abogado

Los abogados asignados que por alguna circunstancia deban apartarse de la representación judicial dentro del proceso, deberán entregar a la dependencia responsable de la defensa judicial un informe detallado del estado actual del proceso, informando las acciones que están pendientes por adelantar, tiempos, riesgos y objetivos en curso. Si el abogado no ha cumplido con los informes previos referidos en el presente procedimiento, no se le podrá expedir paz y salvo de su labor hasta que no se actualice y se cumpla con dicha obligación contractual.

2.6. Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. - SIPROJ WEB

Es responsabilidad de los abogados designados a la representación judicial del Distrito Capital como víctima dentro del proceso penal, realizar análisis relacionados con la litigiosidad en el módulo penal del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIRPOJ WEB.

Asimismo, el abogado responsable del proceso deberá registrar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de los procesos asignados, inmediatamente se produzcan, adicionando las evidencias correspondientes y remitiéndolas al personal encargado del archivo de la entidad sin excepción alguna, así como la elaboración y registro de las fichas de representación que disponga el Distrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 del Decreto Distrital 556 del

2021, y demás normas vinculantes a la labor judicial. El seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones se debe realizar mensualmente, asimismo, se debe informar sobre el cumplimiento de la obligación en mención en los informes parciales y finales relacionados en el presente manual.

2.7. Comité de Conciliación

En el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto único Reglamentario 1069 de 2015 y el Decreto 73 del 2023 se le otorga a los Comités de Conciliación de cada una de las entidades que conforman el Distrito Capital, las funciones de aprobación o no de temas de relevancia, en ese orden de ideas, este cuerpo colegiado para el cumplimiento de lo establecido en el presente manual estará a cargo entre otras funciones de:

- 1) Estudiar y decidir si se aprueba o no la fórmula de conciliación en el incidente de reparación integral.
- 2) Estudiar y decidir si se aprueba o no el mecanismo de justicia restaurativa o proponer el mecanismo que se estime pertinente.
- 3) Las demás contenidas en la Ley o en los instrumentos normativos complementarios.

2.7.1 Realizar seguimiento al cumplimiento de las conciliaciones aprobadas, a fin de evaluar el impacto de estos y determinar las acciones preventivas o correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 numeral 8.6 del Decreto 73 del 2023 o las normas que le complementen o modifiquen.

2.7.2 Se deberá realizar en el primer bimestre de cada año de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 556 del 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, la aprobación del Plan Anual de Acciones para la recuperación del patrimonio público.

Asimismo, se deberá tener en cuenta para la ejecución del presente manual las atribuciones contenidas en el artículo 20 del Decreto Distrital 556 del 2021.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el estudio legal y jurisprudencial realizado (Anexo I), el cual fundamenta el procedimiento establecido, así como las necesidades que tiene el Distrito Capital de lograr los objetivos planteados en la jurisdicción penal, mediante un litigio estratégico, representando los intereses públicos en su calidad de víctima, se puede concluir que la implementación estricta de las etapas establecidas lograrán un papel protagónico de las entidades distritales en el sistema adversarial de tendencia acusatoria implementado desde el año 2004 una vez entra en vigencia la Ley 906, así como en los procesos cobijados por la Ley 600 del 2000, ejerciendo todas las facultades como intervinientes sin tener que dejar el grueso de las discusiones jurídicas en las partes procesales, donde la Fiscalía podría en cumplimiento de su deber legal representar los intereses de las víctimas durante gran parte de la actuación judicial.

No obstante, el procedimiento busca que mediante una efectiva representación judicial las situaciones en las que la víctima y la Fiscalía General de la Nación tengan pretensiones antagónicas, se puedan subsanar y logren definir los objetivos en cada una de las etapas y efectivamente un objetivo general en el proceso. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la víctima como se evidencia del fundamento académico anexo y de la estructura del procedimiento definido para las entidades distritales, debe no solo tener definido un plan metodológico, sino una estrategia de representación judicial por etapas que le permita argumentar en favor de sus propios intereses y en contraposición de ser necesario de los del ente acusador, por lo que, se debe tener en cuenta no solo el articulado del Código del Procedimiento Penal y del desarrollo jurisprudencial

de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia a la luz de la Constitución Política de 1991, sino que, la representación debe contemplar todas las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico, incluyendo el amplio desarrollo jurisprudencial en la materia de la Corte Constitucional, la cual ha considerado que, pese a la participación como interviniente, su papel debía ser más activo con el objeto de cumplir con los derechos que les asisten a la verdad, la justicia y la reparación.

Así, manteniendo su rol de interviniente la víctima se ha constituido en los últimos años como un actor determinante en varias etapas del proceso. Lo anterior se entiende porque la víctima, como afectado directo de una conducta delictiva, es la que le otorga la potestad sancionadora al Estado para castigar a quien atacó su bien jurídico. Además, naturalmente es esta persona la más interesada por conocer los pormenores de su caso y por obtener una justicia oportuna. En concordancia con lo anterior, es importante mantener el margen de delimitación entre los intervinientes y las partes procesales con el fin de que las facultades otorgadas a las víctimas no desnaturalicen el sistema adversarial propio del Sistema Penal Acusatorio, o la labor que debe asumir la parte civil dentro de la ritualidad de la Ley 600 del 2000, ya que, en el escenario adversarial, de facultar a la víctima de forma excesiva, esto podría destruir el triángulo constituido entre un juez imparcial a la cabeza y dos partes iguales enfrentadas con argumentos y pruebas esperando su decisión.

Ahora bien, como se puede evidenciar del procedimiento establecido, así como del contenido del anexo I del presente documento, el cual cuenta con un análisis legal y un análisis jurisprudencial de más de 60 sentencias, se evidencia que la

participación de la víctima como interviniente especial en el proceso es amplia y va desde la indagación, hasta etapas posteriores del juicio, reconociéndola sin excluirla del debate procesal ya que el Estado, además de proteger los intereses de la colectividad, defiende los intereses de la víctima, quien es, quien sufre las consecuencias directas durante el hecho delictivo y carga con las secuelas patrimoniales, físicas y/o emocionales que se ocasionan mediante la comisión de un delito.

En ese sentido, los modelos de justicia restaurativa y las formas anticipadas de terminación del proceso penal deben ser mecanismos que no sólo aporten a una solución expedita para el procesado, sino que sean garantías reales para los derechos de la víctima a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, por lo que la intromisión cada vez mayor de la víctima dentro del sistema penal debe garantizar una participación activa y eficaz desde el momento mismo del conocimiento de la noticia criminal, sin olvidar que es la Fiscalía General de la Nación la encargada del impulso de la acción penal y, en razón a ello, es la encargada de materializar las pretensiones punitivas del Estado. Es la FGN aquella que debe ser garante de los derechos de la víctima dentro del rol constitucional que le fue asignado, configurándose, además, como protección reforzada, la protección que el juez deba hacer de esta parte vulnerable.

La Fiscalía General de la Nación como institución por disposición debe tener la capacidad de atender a las víctimas de cualquier ilícito y, en razón a ello, intervenir a su favor por medio de sus delegados sin perjuicio de las garantías que rodean al procesado. Sin embargo, para el Distrito Capital es indispensable una participación activa por medio de sus representantes judiciales dentro del

proceso penal, intervención que como se evidencia del procedimiento precedente es permitida y exigible respetando los lineamientos que derivan de un sistema de partes como garantía de los derechos del procesado.

En conclusión, el procedimiento de seguimiento y representación judicial establecido busca que se pueda evaluar la pertinencia desde el inicio del proceso de la constitución como víctima y establecer así los objetivos que se tienen en cada uno de los procesos penales, realizando, acorde a lo permitido tanto por la jurisprudencia como por la Ley adjetiva penal colombiana, un seguimiento que impulse la eficacia procesal y genere la obtención de resultados para la defensa de los intereses del Distrito Capital.

ANEXO I

"MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL COLOMBIANO"

Contenido

ANEXO I

INTRODUCCIÓN	10
1. EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN LA LEY 906 del 2004	11
2. FIJACIÓN Y REVISIÓN DEL UNIVERSO JURISPRUDENCIAL	17
2.1. Fijación del Universo Jurisprudencial	19
2.2. Resultados de la Revisión Jurisprudencial	20
2.2.1. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2007) Tema / Etapa Procesal: Indagación y Preparatoria. SENTENCIA No 27052., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN, BOGOTÁ. D.C., 23 DE JUNIO DE 2007.	20
2.2.2. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2008) Tema / Etapa Procesal: Procedencia de la Acción de Tutela por parte de la víctima. SENTENCIA No. 37.909., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS, BOGOTÁ D.C., 6 DE AGOSTO DEL 2008	21
2.2.3. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2011) Tema / Etapa procesal: Competencia. SENTENCIA No 36819., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO, BOGOTÁ. D.C., 5 DE JULIO DE 2011.	22
2.2.4. (Justicia S. d., República de Colombia, 2011) Tema / Etapa procesal: Participación directa de la víctima y representación judicial por medio de abogado. / Audiencia de preclusión. SENTENCIA NO 36852, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	23

- 2.2.5.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2011) **Tema / Etapa procesal:** Definición de víctima; titularidad de la acción penal; Indagación; recolección de elementos materiales probatorios; introducción y práctica probatoria. SENTENCIA No 37596, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE LUIS BARCELO CAMACHO BOGOTÁ. D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2011..... 23
- 2.2.6.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA No 57816, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL -SALA DE DECISIÓN EN TUTELA, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO 2012. 25
- 2.2.7.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) **Tema / Etapa procesal:** Acceso a la información desde la indagación o investigación preliminar. SENTENCIA No 57826, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE DECISIÓN PENAL DE TUTELAS, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2012. 26
- 2.2.8.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA No 58027, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2012. 27
- 2.2.9.** **Tema / Etapa procesal:** Recolección de elementos materiales probatorios y participación general de la víctima en el proceso. SENTENCIA No 59477, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE DECISIÓN PENAL DE TUTELAS., M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, Bogotá D.C., 29 DE MARZO DE 2012..... 28
- 2.2.10.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia , 2012) **Tema / Etapa procesal:** Competencia solicitudes ante Juez de Control de Garantías. SENTENCIA NO 40246., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2012. 30
- 2.2.11.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia , 2012) **Tema / Etapa procesal:** Audiencia de preclusión. SENTENCIA No 38623., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 24 DE JULIO DE 2012. 30
- 2.2.12.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) **Tema / Etapa procesal:** Constitución de persona natural como víctima en audiencia de Formulación de Acusación en delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia.

- SENTENCIA NO 39815., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, BOGOTÁ. D.C., 12 DE DICIEMBRE DE 2012..... 31*
- 2.2.13.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) Tema / Etapa procesal: Constitución como víctima en audiencia de Formulación de Acusación. SENTENCIA NO 40242., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 12 DE DICIEMBRE 2012..... 34*
- 2.2.14.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) Tema / Etapa procesal: Participación de la víctima en la audiencia de Juicio Oral. SENTENCIA No 35676., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS MARTINEZ, BOGOTÁ. D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2012. 35*
- 2.2.15.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA No 65.992., Tutela Impugnación; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ, BOGOTÁ. D.C., 11 DE ABRIL DE 2013..... 36*
- 2.2.16.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) Tema / Etapa procesal: Investigación preliminar. SENTENCIA NO 68799., Tutela; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE DECISION DE TUTELAS NO.2, M.P. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 29 DE AGOSTO DE 2013..... 37*
- 2.2.17.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) Tema / Etapa procesal: Constitución como víctima en audiencia de Formulación de Acusación. SENTENCIA NO 41961., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JAVIER ZAPATA ORTIZ, BOGOTÁ. D.C., 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013..... 37*
- 2.2.18.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) Tema / Etapa procesal: Audiencia de preclusión. SENTENCIA NO 40414., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. 38*
- 2.2.19.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA No DE RADICACIÓN STP11070-2014., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, BOGOTÁ. D.C., 20 DE AGOSTO DE 2014..... 39*
- 2.2.20.** *(Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA No 75.289., CORTE SUPREMA*

DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, BOGOTÁ. D.C., 21 DE AGOSTO DE 2014.....	40
2.2.21. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Sustentación recurso de apelación en audiencia de Preclusión. SENTENCIA NO 44289., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, BOGOTÁ. D.C., 28 DE AGOSTO DE 2014.....	41
2.2.22. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Participación general de la víctima en el proceso. SENTENCIA NO 75470., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	43
2.2.23. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Procedencia de la Acción de Tutela para impulsar la imputación, y participación general de la víctima en el proceso. SENTENCIA No 75480., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ. D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.....	43
2.2.24. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA No 75469., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ. D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.....	44
2.2.25. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA NO 75866., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, BOGOTÁ. D.C., 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.....	45
2.2.26. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Sustentación recurso de apelación en audiencia de Preclusión. SENTENCIA NO 44678., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, BOGOTÁ. D.C., 1 DE OCTUBRE DE 2014.	45
2.2.27. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 76185., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, BOGOTÁ. D.C., 7 DE OCTUBRE DE 2014.	46
2.2.28. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 75991., CORTE	

SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 8 DE OCTUBRE DE 2014.....	46
2.2.29. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 76000., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2014.....	47
2.2.30. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA No 76065., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, Bogotá. D.C., 16 de octubre de 2014; en igual sentido se pronunció la Corte en la sentencia 76301, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, Bogotá. D.C., 22 de octubre de 2014.	48
2.2.31. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) Tema / Etapa procesal: Solicitudes ante Juez de Control de Garantías. SENTENCIA No 80037., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 22 DE JUNIO 2015.	49
2.2.32. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA No 80083., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 11 DE JUNIO 2015.....	49
2.2.33. (Justicia., 2015) Tema / Etapa procesal: Acceso de la víctima a las actuaciones durante la indagación o investigación preliminar. SENTENCIA No 80.093., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ. D.C., VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).....	50
2.2.34. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) Tema / Etapa procesal: Participación general en el proceso. SENTENCIA No 80159., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).	51
2.2.36. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) Tema / Etapa procesal: Solicitudes ante Juez de Control de Garantías. SENTENCIA No 81.857., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, BOGOTÁ. D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.....	54

- 2.2.37.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima desde la investigación preliminar. SENTENCIA No 82.180, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2015. 54
- 2.2.38.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA No 46767, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2015. 55
- 2.2.39.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Deberes de la Fiscalía. SENTENCIA No 83837, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, BOGOTÁ. D.C., 9 DE FEBRERO DE 2016. 55
- 2.2.40.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia , 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 84451, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS, BOGOTÁ. D.C., 15 DE MARZO DE 2016. 55
- 2.2.41.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 84590, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS, BOGOTÁ. D.C., 29 DE MARZO DE 2016. 56
- 2.2.42.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en materia probatoria. SENTENCIA NO 85063, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 19 DE ABRIL DE 2016. 57
- 2.2.43.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Deberes de la Fiscalía; Impulso procesal; procedencia de la Acción de Tutela. SENTENCIA NO 85713, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 24 DE MAYO DE 2016. 58
- 2.2.44.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA NO 86002, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N.º 2, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 2 DE JUNIO DE 2016. 60

- 2.2.45.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA NO 86206, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 28 DE JUNIO DE 2016..... 60
- 2.2.46.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Procedencia de la Acción de Tutela; deberes de la Fiscalía. SENTENCIA NO 86931, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS NO. 3, M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, BOGOTÁ. D.C., 19 DE JULIO DE 2016. 61
- 2.2.47.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en materia probatoria. SENTENCIA No 47.548, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, BOGOTÁ. D.C., 10 DE AGOSTO DE 2016. 62
- 2.2.48.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en la audiencia de Juicio Oral. SENTENCIA NO 42477, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ. D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016. 63
- 2.2.49.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para interponer el recurso extraordinario de casación. SENTENCIA No 48612., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, BOGOTÁ. D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
64
- 2.2.50.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para impugnar la pena – Derechos de las víctimas. SENTENCIA NO 47588., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016. 65
- 2.2.51.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2017) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en preacuerdos y negociaciones. SENTENCIA NO 14496, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE FRANCISCO ACUÑA VISCAYA, BOGOTÁ. D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017..... 66
- 2.2.52.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2018) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para interponer el recurso extraordinario de

- casación. SENTENCIA No 45520, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, BOGOTÁ. D.C., 23 DE MAYO DE 2018..... 68
- 2.2.53.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2018) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA No 46961, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ. D.C., 11 DE JULIO DE 2018..... 68
- 2.2.54.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, pág. 2020) **Tema / Etapa procesal:** Constitución como víctima dentro del proceso. SENTENCIA No 46.389, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, BOGOTÁ. D.C., 29 DE ABRIL DE 2020..... 71
- 2.2.55.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2020) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 50948, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GERSON CHAVERRA CASTRO, BOGOTÁ. D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020..... 71
- 2.2.56.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Participación de la víctima en el proceso penal. SENTENCIA No. 56.718., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, BOGOTÁ D.C., 14 DE ABRIL DEL 2021..... 73
- 2.2.57.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Participación de las entidades públicas en la investigación como obligatoria. SENTENCIA No. 59.466., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, BOGOTÁ D.C., 26 DE MAYO DEL 2021. 74
- 2.2.58.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Concepto de víctima. SENTENCIA No. 59.442., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. HUGO QUINTERO BERNATE, BOGOTÁ D.C., 23 DE JUNIO DEL 2021..... 76
- 2.2.59.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para interponer recursos. SENTENCIA No 57905, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRAN, BOGOTÁ. D.C., 25 DE AGOSTO DE 2021..... 78
- 2.2.60.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Participación activa de la víctima en el proceso en todas las etapas.



<i>SENTENCIA No. 54.379., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FABIO OSPITIA GARZÓN, BOGOTÁ D.C., 6 DE OCTUBRE DEL 2021.</i>	<i>78</i>
2.3. Gráfica Jurisprudencial - Organización Cronológica de sentencias.....	79
2.4. Análisis Dinámico de la Jurisprudencia	84
BIBLIOGRAFÍA	89

INTRODUCCIÓN

El presente anexo se establece como material de apoyo a la labor judicial, y, está dividido en dos partes, la primera, un análisis del marco normativo de la participación de la víctima establecido por la Ley 906 del 2004, y, la segunda parte, una revisión jurisprudencial completa de las sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en las cuales se identifican los argumentos tenidos en cuenta que servirán como criterios auxiliares de interpretación, para tener claridad sobre las acciones que puede adelantar la víctima dentro de las diferentes etapas procesales en su calidad de interviniente especial. El material de apoyo que se encuentra en la segunda parte está identificado por temas de importancia que le permitirá al consultante ubicarse en el tema general del que necesita información jurisprudencial, encontrando argumentos de cada una de las sentencias, así como la información general de requerir citación verbal o escrita en la actividad a realizar. Esta información le permitirá al apoderado definir si los argumentos son o no vinculantes y utilizarlos en el momento procesal que crea pertinente.

1. EL PAPEL DE LA VÍCTIMA EN LA LEY 906 del 2004

La víctima no fue ajena a la construcción del sistema procesal implementado en el año 2004, es así, como el Código de Procedimiento Penal establece en el artículo once (11) los derechos de las víctimas de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;*
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;*
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;*
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;*
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;*
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;*
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;*
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio;*

i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;

j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos" (Ley 906 , 2004)

De la misma forma, la Ley 906 de 2004 en el artículo 132 define a las víctimas como *"personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto"*

Asimismo, refiere la norma ibídem que: *"La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este."*
(Ley 906 , 2004)

Justamente en el Capítulo IV, del título IV de la misma norma se desarrollan las atribuciones y derechos de la víctima como interviniente en el proceso penal. Dentro de este articulado, le asigna a la Fiscalía General de la Nación [FGN] la responsabilidad de adoptar las medidas para la atención, garantía de seguridad personal y familiar y finalmente la protección frente a cualquier ataque indebido a su vida privada o dignidad (Ley 906, art. 133, 2004), advirtiendo que las medidas que se tomen no podrán perjudicar al imputado o acusado. Tales medidas también podrán ser solicitadas directamente por la víctima o su abogado ante el juez de garantías o de conocimiento.

Por otro lado, y con mayor relevancia para los fines del presente documento, el artículo 137 consagra:

"ARTÍCULO 137. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUACIÓN PENAL. Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la

Argumentos de la sentencia:

1. *"Recuérdese que, en caso de que se verifiquen los presupuestos para fungir como víctima, éstas se hallan facultadas para propender ante el juez de control de garantías la defensa de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones de la Fiscalía General de la Nación, pues la Corte Constitucional mediante sentencia C-209 de 2007 además de garantizar su efectiva intervención en la práctica de pruebas anticipadas ante dicha autoridad (artículo 284 numeral 2º de la Ley 906 de 2004); en la audiencia de formulación de imputación (artículo 289 ibídem); en el trámite de una petición de preclusión por parte del fiscal (artículo 333); en los momentos en que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de elementos materiales probatorios (artículos 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (Artículos 306, 316 y 342); en la audiencia de formulación de acusación (artículo 339) y en la audiencia preparatoria formulando solicitudes probatorias (artículo. 357 y sentencia C. 454 de 2006), declaró el principio de que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación."*

- 2.2.35. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015)
Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación; solicitudes ante Juez de Control de Garantías, y; recusación y denuncia disciplinaria al fiscal. SENTENCIA No 80704., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 28 DE JULIO DE 2015.

Argumentos de la sentencia:

"Recuérdese que, en caso de que se verifiquen los presupuestos para fungir como víctima, éstas se hallan facultadas para propender ante el juez de control de garantías la defensa de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones de la Fiscalía General de la Nación, pues la Corte Constitucional mediante sentencia C-209 de 2007 además de garantizar su efectiva intervención en la práctica de pruebas anticipadas ante dicha autoridad

bien, ello posibilita el goce pleno de los derechos de dicho interviniente, al conocer de primera mano los elementos probatorios recaudados por la fiscalía, con lo cual podrá contribuir al aporte de otros que solidifiquen la eventual formulación de la imputación y de la acusación.

Debe sí precisarse que, como ya lo expuso por vía de tutela la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la posibilidad de acceder a las copias de los registros de los actos investigativos está restringida para el sujeto pasivo de la acción penal y su defensor, pues la Ley 906 de 2004 “garantiza la confidencialidad de la actuación de la fiscalía, en cuanto sólo la obliga a descubrir su arsenal probatorio en desarrollo de la audiencia de formulación de la acusación, salvo en el caso del artículo 306, es decir, cuando solicita la imposición de medida de aseguramiento, pues en ese evento deberá dar a conocer los elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida en los cuales se sustenta la petición, para permitir la controversia pertinente”.

Contrastado lo anterior con la problemática planteada por el recurrente, pronto se advierte que la actuación puesta de presente en la demanda constituye una irregularidad que desquicia las bases del proceso penal, en tanto no se le permite a la víctima el acceso pleno a la investigación desde sus inicios como expresión de su derecho de obtener el goce de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición, de modo que resulta desproporcionado que se le imponga al peticionario esperar hasta que tenga lugar el descubrimiento probatorio en la fase del juicio para expedirle las copias que requiere a efectos de ejercer sus derechos, como que la razón aducida por la demandada desconoce la relevancia de las garantías que se confiere a la víctima en el proceso penal, sin que además pueda aducirse que con la entrega de las piezas procesales reclamadas se pueda obstaculizar o torpedear la labor del ente acusador dados los fines para los que han sido solicitados”.

2.2.34. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA No 80159., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

2. *"La existencia de un medio judicial como el descrito torna improcedente la solicitud de tutela, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, máxime cuando la parte actora no acreditó (ni lo avizora la Sala) encontrarse frente a una evidente situación de perjuicio irremediable que haga forzosa la intervención transitoria del juez constitucional."*

2.2.33. (Justicia., 2015) **Tema / Etapa procesal:** Acceso de la víctima a las actuaciones durante la indagación o investigación preliminar. SENTENCIA No 80.093., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ. D.C., VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Argumentos de la sentencia:

"Sobre el tema, distintos pronunciamientos de tutela se han emitido , en los que se ha mantenido la posición en el sentido que la víctima puede acudir a la acción de tutela en aquellos eventos en los cuales el ente acusador le niegue la expedición y entrega de copias de los elementos obrantes en la indagación preliminar, y ello es así en la medida que, si bien existe la posibilidad de acudir ante el juez de control de garantías a fin de ventilar la controversia en cuestión, a juicio de la Sala la misma no reviste una complejidad que así lo amerite, de manera que no encuentra ninguna justificación obligar a la víctima a solicitar la realización de una audiencia para tal efecto, con la eventual carga de interponer los recursos de ley en caso de que se resuelva desfavorablemente su petición, así como poner en marcha el aparato judicial para ello, distrayéndolo y produciendo congestión para conocer de otros asuntos de mayor importancia.

4.4. *Así las cosas, para mayor ilustración, conviene hacer referencia a las argumentaciones plasmadas en el fallo del 29 de marzo de 2012, sentencia rad. 59477, donde se expuso:"*

"La Sala no evidencia que con la autorización de permitir a las víctimas acceder, mediante la obtención de copia, a los registros de las actuaciones adelantadas durante la fase de indagación o investigación preliminar se resquebraje la estructura del sistema penal acusatorio. Antes

la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías”

2.2.31. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Solicitudes ante Juez de Control de Garantías. SENTENCIA No 80037., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 22 DE JUNIO 2015.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Pero es que, además, quien se considere afectado con una presunta parálisis de la investigación, tiene la posibilidad de acudir ante el Juez de Control de Garantías, que en el marco del proceso penal y como su nombre lo indica, es el garante de los derechos fundamentales de quienes en él intervienen, aun cuando éste se encuentre en la etapa preliminar, como en el caso que concita la atención de la Sala.”*

2.2.32. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA No 80083., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 11 DE JUNIO 2015.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Al estudiar en abstracto el asunto, la Corte Constitucional, entre otros tópicos, estableció que frente al archivo de las diligencias por parte de la Fiscalía General de la Nación, las presuntas víctimas cuentan con dos posibilidades: solicitar la reapertura de la investigación con fundamento en nuevos elementos probatorios o acudir ante los jueces con función de control de garantías para controvertir tal determinación. (Cfr. Sentencia C - 1154 de 2005).”*

garantizar su efectiva intervención en la práctica de pruebas anticipadas ante dicha autoridad (artículo 284 numeral 2º de la Ley 906 de 2004); en la audiencia de formulación de imputación (artículo 289 ibídem); en el trámite de una petición de preclusión por parte del fiscal (artículo 333); en los momentos en que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de elementos materiales probatorios (artículos 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (artículos 306, 316 y 342); en la audiencia de formulación de acusación (artículo 339) y en la audiencia preparatoria formulando solicitudes probatorias (artículo. 357 y sentencia C-454 de 2006), declaró el principio de que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación.”

2.2.30. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA No 76065., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, Bogotá. D.C., 16 de octubre de 2014; en igual sentido se pronunció la Corte en la sentencia 76301, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, Bogotá. D.C., 22 de octubre de 2014.

Argumentos de la sentencia:

5. “La decisión de archivo puede tener incidencia sobre los derechos de las víctimas. En efecto, a ellas les interesa que se adelante una investigación previa para que se esclarezca la verdad y se evite la impunidad.

Por lo tanto, como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos.”

6”...las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre

PENAL, M.P. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 8 DE OCTUBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *“La determinación de una posición procesal de la víctima en el proceso penal conforme a esos paradigmas, debe establecerse tomando como punto de partida un sistema de garantías fundado en el principio de la tutela judicial efectiva, de amplio reconocimiento internacional, y con evidente acogida constitucional a través de los artículos 229, 29 y 93 de la Carta. Este principio que se caracteriza por establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Ello implica que garantías como el acceso a la justicia (Art.229); la igualdad ante los tribunales (Art.13); la defensa en el proceso (Art.29); la imparcialidad e independencia de los tribunales; la efectividad de los derechos (Arts. 2º y 228); sean predicables tanto del acusado como de la víctima. Esta bilateralidad, ha sido admitido por esta Corporación al señalar que el complejo del debido proceso, que involucra principio de legalidad, debido proceso en sentido estricto, derecho de defensa y sus garantías, y el juez natural, se predicán de igual manera respecto de las víctimas y perjudicados”.*
2. *“Desde esa perspectiva, debe decirse que en todas las etapas del proceso penal, la intervención de quien se reconoce como víctima del delito investigado, o de quien está en posibilidad de tal reconocimiento en el momento procesal pertinente, debe garantizarse por las autoridades competentes al interior del proceso penal.”*

2.2.29. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 76000., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *“... la Sala debe recordar que las víctimas están facultadas para propender ante el Juez de Control de Garantías la defensa de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones de la Fiscalía General de la Nación, pues la Corte Constitucional mediante sentencia C-209 de 2007, además de*

1. *"Como en el caso anterior, la Corte mantuvo incólume la facultad de la víctima de apelar directamente la decisión preclusoria, pero dejó de lado la exigencia de que para tal efecto tuviese que estar asistida por un profesional del Derecho que se encargase de su sustentación..."*

...Armonizando todo lo anterior, se tiene entonces que (i) la víctima puede apelar directamente la decisión de preclusión, (ii) independientemente de que coincida con el criterio de su defensor, (iii) aunque si decide hacerlo está obligada a cumplir con la carga argumentativa, so pena de que se declare desierto el recurso, (iv) a menos que durante la audiencia no esté representado por profesional del Derecho, caso en el cual puede admitirse la apelación."

- 2.2.27. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 76185., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, BOGOTÁ. D.C., 7 DE OCTUBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *"...declaró el principio de que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación.
En tales condiciones, para la Sala, la recurrente inasistencia de las partes no puede servir de motivo válido para que a la accionante se le deniegue el acceso a la administración de justicia."*
2. *"...En su ámbito se inscribe el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, del cual forman parte las garantías de comunicación e información, que posibilitan el agotamiento de las acciones y los recursos judiciales, los cuales se constituyen en los mecanismos más efectivos para proteger y garantizar eficazmente los derechos de quienes han sido víctimas de una conducta punible."*

- 2.2.28. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 75991., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN

ser procedente interponer recurso alguno sí pueden solicitar la reanudación de la investigación adjuntando a la petición nuevos elementos probatorios para reabrir la indagación siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal, y en caso de presentarse controversia sobre lo planteado, "...no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías."

2. *"...se le está garantizando el debido proceso, máxime cuando en caso que la decisión que allí se tome sea desfavorable a sus pretensiones, conforme a la jurisprudencia nacional ya referenciada, en su calidad de víctima, puede recurrir al funcionario judicial con funciones de control de garantías."*

2.2.25. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA NO 75866., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, BOGOTÁ. D.C., 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *"Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías."*

2.2.26. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Sustentación recurso de apelación en audiencia de Preclusión. SENTENCIA NO 44678., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, BOGOTÁ. D.C., 1 DE OCTUBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. Las víctimas "...están facultadas para propender ante el juez de control de garantías la defensa de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones de la Fiscalía General de la Nación, pues la Corte Constitucional mediante sentencia C 209 de 2007 además de garantizar su efectiva intervención en la práctica de pruebas anticipadas ante dicha autoridad (artículo 284 numeral 2º de la Ley 906 de 2004); en la audiencia de formulación de imputación (artículo 289 ibídem); en el trámite de una petición de preclusión (artículo 333); en los momentos en que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de elementos materiales probatorios (artículos 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (Artículos 306, 316 y 342); en la audiencia de formulación de acusación (artículo 339), y en la audiencia preparatoria formulando solicitudes probatorias (artículo 357 y sentencia C 454 de 2006), declaró el principio de que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación."

"Vistas así las cosas, el mecanismo de tutela resulta ser manifiestamente improcedente, como quiera que lejos está de ser concebido como un procedimiento paralelo a los medios judiciales ordinarios previstos en la ley, criterio igualmente sostenido por la jurisprudencia nacional"

- 2.2.24.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA No 75469., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ. D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. "La anterior circunstancia lleva a inferir a la Sala que la providencia de la Fiscalía Cuarenta y Cinco Seccional de Cartagena, deberá ser catalogada dentro de las providencias llamadas "Órdenes" (C.C. C-1154/05), motivo por el cual y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 168 de la Ley 906 de 2004 no es necesaria su notificación, no obstante dicho pronunciamiento deberá ser comunicado a las víctimas y al Ministerio Público para que éstos ejerzan sus derechos y funciones, pues a pesar de no

abogado, tal y como ocurre en el presente evento, siempre y cuando suministre las razones de su disenso con la decisión recurrida.”

2.2.22. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Participación general de la víctima en el proceso. SENTENCIA NO 75470., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Ahora bien, respecto a la presunta mora en resolver por parte del ente acusador, la Sala debe recordar que las víctimas están facultadas para propender ante el Juzgado de Control de Garantías la defensa de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones de la Fiscalía General de la Nación, pues la Corte Constitucional mediante sentencia C-209 de 2007 además de garantizar su efectiva intervención en la práctica de pruebas anticipadas ante dicha autoridad (artículo 284 numeral 2º de la Ley 906 de 2004); en la audiencia de formulación de imputación (artículo 289 ibídem); en el trámite de una petición de preclusión por parte del fiscal (artículo 333); en los momentos en que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de elementos materiales probatorios (artículos 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (artículos 306, 316 y 342); en la audiencia de formulación de acusación (artículo 339) y en la audiencia preparatoria formulando solicitudes probatorias (artículo 357 y sentencia C. 454 de 2006), declaró el principio de que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación.”*

2.2.23. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Procedencia de la Acción de Tutela para impulsar la imputación, y participación general de la víctima en el proceso. SENTENCIA No 75480., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ. D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *"(...) bajo el entendido de que cuando no ostenta preparación jurídica y no está representada por profesional del derecho, puede admitirse la apelación superando los defectos de fundamentación en aras de garantizar el contradictorio, siempre y cuando exprese las razones del disenso con lo decidido, lo cual comporta que se refiera directamente a los argumentos expuestos en la providencia impugnada. Así se pronunció la Corporación sobre el punto,*

"Y al efecto, precisa la Sala, no es que se reclame del impugnante una específica técnica o el seguimiento estricto de líneas argumentales, sino que, cuando menos, para que se entienda una verdadera controversia, al apelante le corre la obligación de señalar en concreto las razones del disenso con lo decidido, para cuyo efecto, huelga anotar, el objeto sobre el cual debe recaer su discurso no puede ser otro diferente a la providencia misma.

No sobra recordar, en este sentido, que independientemente de la mayor, menor o nula formación jurídica del apelante, lo exigido es establecer con claridad, a través de la correspondiente exposición de premisas fácticas y jurídicas, una mejor solución a la planteada por el funcionario, o determinar el yerro en el que incurrió este.

El que se trate, el recurrente, de la víctima, no faculta pasar por alto tan precisas exigencias, ni mucho menos, otorga una especie de habilitación para que en segunda instancia –dentro de un supuesto principio de "caridad", por completo ajeno a lo que las exigencias legales postulan-, el funcionario judicial aborde el conocimiento del asunto, como si se tratase de una suerte de consulta del fallo y no de la impugnación del mismo, entre otras razones, porque si se asume, digamos, de oficio, la tarea de verificar la integridad de lo decidido, ante la impropiedad o vaguedad de la crítica, no solo se vulnera de manera profunda el principio de imparcialidad, sino que se pasa por alto el de competencia, visto que precisamente la legitimidad del pronunciamiento del ad quem, viene dada por las razones del disenso y lo íntimamente ligado a ello".

Es así como la víctima cuenta con legitimidad para interponer y sustentar directamente el recurso de apelación en contra del auto que decide la preclusión de la investigación, a pesar de que no ostente la condición de

controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías”.

3. *“Resulta claro, entonces, que cuando la Fiscalía General de la Nación ordena el archivo de la investigación, el denunciante puede acudir ante el funcionario que así lo determinó y aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la, toda vez que ello no hace tránsito a cosa juzgada.”*
4. *“...en caso de que el titular del despacho se niegue a continuar la actuación, el ofendido está habilitado para solicitar el control de garantías ejercido por el juez penal municipal o promiscuo municipal -según el caso- del lugar de la comisión de la conducta delictiva, de conformidad con la cláusula general del artículo 39 de la Ley 906 de 2004”*

2.2.21. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Sustentación recurso de apelación en audiencia de Preclusión. SENTENCIA NO 44289., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, BOGOTÁ. D.C., 28 DE AGOSTO DE 2014.

5 Argumentos de la sentencia:

Sobre la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la víctima no letrada, aunque la Sala inicialmente consideró que no podía sustentar por sí misma la apelación, debiendo designar apoderado para garantizar su acceso efectivo y real a la administración de justicia (Auto del 9 de diciembre de 2010, Rad. No. 34782), posteriormente estableció que podía impugnar y sustentar directamente la decisión, pero que corría con la carga de una debida sustentación, so pena de declararse desierto el recurso (Auto del 23 de febrero de 2011, Rad No. 35678). Luego, mesuró la anterior postura señalando que la víctima no representada por abogado puede impugnar directamente la resolución de preclusión de la investigación, evento en el cual es factible superar los defectos de fundamentación y admitirse la alzada (Auto del 21 de septiembre de 2011, Rad No. 36852).

Sin embargo, aclaró la Corte en el auto CSJ AP del 03 de julio de 2013, radicación No. 41.171:

3. *"Ahora bien, en el caso en el que el titular del despacho se niegue a reabrir la actuación, el demandante está habilitado para solicitar el control de garantías ejercido por el juez penal municipal o promiscuo municipal -según el caso- del lugar de la comisión de la conducta delictiva, de conformidad con la cláusula general del artículo 39 de la Ley 906 de 2004.*

Por lo tanto, el señor ... cuenta con un instrumento de defensa idóneo y eficaz para controvertir la decisión que hoy impugna en sede de tutela, motivo por el cual no es posible acceder a la pretensión del accionante en el sentido de desarchivar la denuncia presentada, como quiera que habiendo sido negada su petición de desarchivo por parte del Fiscal accionado, está en la posibilidad de acudir ante el juez con función de control de garantías, quien será el encargado de tomar la determinación que en derecho corresponda."

2.2.20. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA No 75.289., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, BOGOTÁ. D.C., 21 DE AGOSTO DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *"(...) como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos."*
2. *"Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una*

Argumentos de la sentencia:

La Corte analiza si la victima cuenta con la facultad para controvertir la decisión de la preclusión.

1. *Para ello, la corte trae a colación la sentencia C-209 del 21 de marzo de 2009, en donde se determinó que las víctimas están facultadas para impugnar la preclusión de la investigación. Sin más argumentos que la jurisprudencia traída desde la Corte Constitucional, se concluye que puede existir una víctima determinada en los delitos contra la Administración pública y la justicia siempre que acredite un daño real y concreto, y que además, dicha victima cuenta con el aval constitucional para impugnar la decisión de la preclusión de la investigación.*

2.2.19. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2014) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA No DE RADICACIÓN STP11070-2014., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, BOGOTÁ. D.C., 20 DE AGOSTO DE 2014.

Argumentos de la sentencia:

1. *"...las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías".*
2. *"cuando la Fiscalía General de la Nación ordena el archivo de las diligencias, el denunciante puede acudir ante el funcionario que así lo determinó y aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación, toda vez que ello no hace tránsito a cosa juzgada."*

JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JAVIER ZAPATA ORTIZ, BOGOTÁ, D.C., 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Argumentos de la sentencia:

La Corte sostuvo que por vía jurisprudencial se ha abierto camino a la participación de la víctima dentro de un esquema más amplio, dado que las premisas constitucionales no podían ser inobservadas en el proceso penal, por ende, es a través del desarrollo de la Constitución Política que se le reconoce la posibilidad de tener una mayor participación en el proceso.

Ahora bien, frente al papel de la víctima y su expectativa frente al proceso penal, la Corte manifiesta que el acceso y su participación va encaminada al restablecimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición, a pesar de que el daño causado no sea de naturaleza patrimonial.

1. *“En consecuencia, si bien es cierto la Sala ha venido pregonando que para el reconocimiento de la calidad de víctima en la audiencia de formulación de acusación es necesario que se señale el daño real y concreto inferido, aun cuando solamente se persigan los fines de verdad y justicia, tal interpretación no tiene los alcances que le atribuye el censor, pues, cada caso debe mirarse dentro de su propio contexto.”*
2. *“Así, en aquellos en donde la víctima que comparece a hacer valer sus derechos a la verdad, justicia y reparación coincide, desde la perspectiva de la dogmática penal, con el sujeto pasivo del injusto, no surge ningún inconveniente para su reconocimiento en la audiencia de formulación de acusación, pues, resulta obvio, comparece con la finalidad de obtener por lo menos verdad y justicia, máxime cuando su denuncia puso en actividad el aparato represor estatal, pues en tal escenario el daño concreto es evidente.”*

2.2.18. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) **Tema / Etapa procesal:** Audiencia de preclusión. SENTENCIA NO 40414., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, BOGOTÁ, D.C., 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.

el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías”.

3. *Es así como, cuando la Fiscalía General de la Nación ordena el archivo de las diligencias, el denunciante puede acudir ante el funcionario que así lo determinó y aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación, toda vez que ello no hace tránsito a cosa juzgada.*
4. *Ahora bien, en el caso en el que el titular del despacho se niegue a reabrir la actuación, el demandante está habilitado para solicitar el control de garantías ejercido por el juez penal municipal o promiscuo municipal -según el caso- del lugar de la comisión de la conducta delictiva, de conformidad con la cláusula general del artículo 39 de la Ley 906 de 2004. Por lo tanto, el actor cuenta con instrumentos de defensa idóneos y eficaces para controvertir la decisión que hoy impugna en sede de tutela.”*

2.2.16. [Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) **Tema / Etapa procesal:** Investigación preliminar. SENTENCIA NO 68799., Tutela; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE DECISION DE TUTELAS NO.2, M.P. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 29 DE AGOSTO DE 2013.

Argumentos de la sentencia:

1. *“La Sala no evidencia que con la autorización de permitir a las víctimas acceder, mediante la obtención de copia, a los registros de las actuaciones adelantadas o evidencias incorporadas durante la fase de indagación o investigación preliminar se afecte la estructura del sistema penal acusatorio. Antes bien, ello posibilita el goce pleno de los derechos de dicho interviniente, al conocer de primera mano los elementos probatorios recaudados por la fiscalía, con lo cual podrá contribuir al aporte de otros que solidifiquen la eventual formulación de imputación y acusación.”*

2.2.17. [Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) **Tema / Etapa procesal:** Constitución como víctima en audiencia de Formulación de Acusación. SENTENCIA NO 41961., CORTE SUPREMA DE

2. *"También esta Sala se ha referido al punto, en decisiones en las que ha destacado igualmente la necesidad de que la intervención directa de la víctima en el juicio oral se limite a los alegatos de conclusión, y que sus aportes o inquietudes probatorias se canalicen a través de la fiscalía..."*
3. *"no se le permite a la víctima presentar por separado teoría del caso, ni intervenir de manera independiente en la incorporación y contradicción de la prueba..." "...Para que una situación de esta naturaleza pueda tener connotaciones invalidatorias, es necesario demostrar que la fiscalía incurrió en omisiones probatorias trascendentes en el curso del juicio oral, que afectaron los derechos de la víctima a la verdad, justicia y reparación, en cuanto descartó pruebas importantes reclamadas por ésta, o se abstuvo de interrogar a los testigos sobre aspectos basilares para la definición del caso, que de no haberse presentado, habrían modificado el sentido del fallo o variado sus implicaciones jurídica"*

2.2.15. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2013) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA No 65.992., Tutela Impugnación; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ, BOGOTÁ. D.C., 11 DE ABRIL DE 2013.

Argumentos de la sentencia:

1. *"(...) como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos.*
2. *Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para*

De esta forma, aunque la citada preceptiva establece la participación de la víctima en la etapa del juicio y su reconocimiento en la audiencia de formulación de acusación, tampoco indica el momento preciso en el cual debe realizarse.

Al no preverse un estadio particular para examinar la temática de las víctimas, resulta razonable iniciar la audiencia de acusación definiendo a qué personas les asiste derecho a obtener ese estatus, pues con ello se garantiza su participación como intervinientes especiales desde los albores del juicio con la posibilidad de recibir el traslado del escrito de acusación, expresar causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades y efectuar observaciones al escrito de acusación.

Entonces, contrario a lo considerado por la defensa, en ninguna irregularidad incurrió el Tribunal Superior de Cartagena al iniciar la audiencia de formulación de acusación con el examen de las postulaciones de quienes aspiran al reconocimiento como víctimas, en tanto la ley no consagra un orden específico para la revisión de ese aspecto y, además, con tal proceder se garantiza la intervención temprana e integral en la fase del juicio de quienes ostentan tal condición.”

2.2.14. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en la audiencia de Juicio Oral. SENTENCIA No 35676., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS MARTINEZ, BOGOTÁ. D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“En concreto se dijo que su intervención directa en este momento procesal con pretensiones acusatorias o probatorias resultaba incompatible con los rasgos estructurales y las características esenciales del sistema oral, por no ser parte, sino interviniente especial, y porque su participación en dichos términos podía generar un desequilibrio inadmisibles en el debate oral que atentaba contra el principio de igualdad de armas, razones por las cuales la facultad de controvertir pruebas y de interrogar a los testigos solo podía ejercerla a través del fiscal...”*

pueda resultar indemne desde el punto de vista de la relación acción-resultado pero mantener la calidad de tal en tanto en la legislación aparecen comportamientos punibles (por ejemplo, las acciones que quedan en grado de tentativa y los delitos de peligro) en los que la demostración del comportamiento antijurídico no reclama establecer una efectiva transformación de carácter ontológico.”

De donde se colige que resulta factible el reconocimiento de la calidad de víctima de NÁTALY CUELLAR ARCILA, dentro de la actuación procesal, independientemente de la clase de bien jurídico que resulte presuntamente afectado, con ocasión de la presente investigación, esto es, la eficaz y recta impartición de justicia, ello por cuanto en este evento se -itera- se entrevió un daño real, concreto y específico producido por el presunto delito anunciado en el escrito de acusación...”

2.2.13. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) **Tema / Etapa procesal:** Constitución como víctima en audiencia de Formulación de Acusación. SENTENCIA NO 40242., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 12 DE DICIEMBRE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Art. 339. Trámite, Abierta por el juez la audiencia, ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes; concederá la palabra a la fiscalía, Ministerio Público y defensa para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, si las hubiere, y las observaciones sobre el escrito de acusación, si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 337, para que el fiscal lo aclare, adicione o corrija de inmediato.”*

Artículo 340. La víctima. En esta audiencia se determinará la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 132 de este código. Se reconocerá su representación legal en caso de que se constituya. De existir un número plural de víctimas, el juez podrá determinar igual número de representantes al de defensores para que intervengan en el transcurso del juicio oral”.

ostentar dicha calidad, pero desde su particular condición y que se reconozca su representación legal. Ambas situaciones -determinación de su calidad de víctima y reconocimiento de representación legal- fueron declaradas por la Sala Penal de Conocimiento de la aludida Corporación, las que como se anunció son prohijadas por esta Sala.

No constituye argumento sólido sostener –como lo hace el impugnante- que como quiera que se está investigando un presunto delito contra la eficaz y recta impartición de justicia no le asiste interés jurídico a NÁTALY CUELLAR ARCILA para ser titular de la acción civil dentro de la actuación procesal, pues ésta fue vehemente en sostener que en virtud de su exclusión de la carrera judicial no le fueron pagados sus salarios, lo cual aconteció -según dijo- sólo después de varios meses en razón de haber prosperado el desacato propuesto en relación con la acción de tutela; y de las comunicaciones libradas -según refiere- por la acusada doctora TERESITA BARRERA MADERA, inherentes al trámite administrativo dando cuenta de sus desvinculación de la Rama Judicial, lo cual -a su juicio- “mancharon su imagen”, expresiones tales que si bien no son profusas, sí colman los requisitos mínimos para colegir la existencia de un presunto daño real y concreto.

Se advierte que tal reconocimiento, apenas se constituye en un requisito para su actuación como “interviniente especial”, en esta fase procesal, manteniéndose incólume la presunción de inocencia de que se halla revestida la doctora TERESITA BARRERA MADERA.

Importa destacar lo dicho por la Sala en relación con el tema en comento:

“Adicionalmente se destaca que la víctima no tiene por qué identificarse con el sujeto pasivo de la acción, ni con el ofendido directamente con el delito, porque el concepto de víctima adoptado por el legislador colombiano es omnicompresivo de todos los sujetos que resultan afectados con una acción delictual, al punto que tal calidad la pueden tener los familiares de quien recibe directamente la acción punible.”

(...)

Así mismo, cuando se dice que el daño causado a la víctima debe ser real, concreto y específico, no se están excluyendo supuestos en los que la víctima

*Y el segundo, el **reconocimiento de su representación legal** en caso que se constituya, esto es, que la víctima designe un profesional del derecho que la represente, posibilidad que como se dijo se torna obligatoria a partir de la audiencia preparatoria..."*

2. *"...Frente a tal manifestación aparece la exposición argumentativa del apelante coadyuvada por la acusada, pretendiendo la revocatoria de la decisión de la Sala Penal que determinó la calidad de víctima de NÁTALY CUELLAR ARCILA, edificada en la inexistencia de interés jurídico en ésta, toda vez que, reitera, la única víctima es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial representada por la abogada MARÍA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA, y que el buen nombre de aquella no sufrió menoscabo alguno, toda vez que los salarios no percibidos le fueron cancelados.*

Para la Sala, la postura del recurrente no se aviene con las premisas legales y jurisprudenciales sentadas en precedencia, pues acorde con el discurrir fáctico que subyace del escrito de acusación la desvinculación del servicio público de NÁTALY CUELLAR ARCILA, devino como consecuencia de la resolución emitida por la investigada doctora TERESITA BARRERA MADERA y, si bien es cierto, se le acusa a ésta de hallarse incurso probablemente en el tipo penal de fraude a resolución judicial, atentatorio contra el bien jurídico de la eficaz y recta impartición de justicia, ello no es óbice para estimar que presumiblemente se le causó un daño real, concreto y específico a aquella, el cual no necesariamente puede examinarse desde la óptica meramente económica, sino desde otras aristas, como la proclamada afectación del buen nombre, con ocasión de las comunicaciones que emitió la señora juez concernientes al tema administrativo con la Rama Judicial, Además, se sostiene que aquella instauró denuncia penal en contra de la servidora pública en cita, lo cual demuestra que sí tiene un interés en que se investigue la probable conducta delictiva realizada por la aludida funcionaria judicial, cuyo escenario no puede ser otro que a través del proceso penal.

De suerte que la circunstancia de que la representación legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial haya concurrido a la actuación desde la audiencia de formulación de imputación en condición de víctima, no impide que NÁTALY CUELLAR ARCILA, también aspire igualmente a

Lo anterior bajo el entendido de que cuando la víctima no ostenta preparación jurídica y no está representada por profesional del derecho, puede admitirse la apelación superando los defectos de fundamentación en aras de garantizar el contradictorio, siempre y cuando otorgue las razones del disenso con lo decidido, lo cual comporta que se refiera directamente a los argumentos expuestos en la providencia impugnada...”

2.2.12. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012) **Tema / Etapa procesal:** Constitución de persona natural como víctima en audiencia de Formulación de Acusación en delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia. SENTENCIA NO 39815., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, BOGOTÁ. D.C., 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“En efecto, dispone artículo 340 de la Ley 906 de 2004, que la audiencia de formulación de acusación constituye el escenario para que se “determine” la calidad de víctima acorde con el contenido del artículo 132 ibídem y “se reconocerá su representación legal en caso de que se constituya” en tanto que el artículo 137-3 ejusdem establece que para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas se hallen representadas por un abogado, no obstante ello a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir deberán ser asistidas por un profesional del derecho.*

*Lo dicho se infiere de la interpretación racional, sistemática y coherente de los artículos 132, 137-3 y 340 de la Ley 906 de 2004. Ello en razón que de la disposición citada se desprenden dos momentos. El primero, consistente en “determinar”, esto es, **establecer, comprobar la calidad de víctima** a partir de que se advierta la causación de un daño real, concreto y específico que deberá ser expuesto, por la víctima en el escenario arriba indicado, lo cual no es óbice para que se garantice su participación en fases previas de la actuación procesal bajo la intelección realizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-209 de 2007.*

2.2.10. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia , 2012) **Tema / Etapa procesal:** Competencia solicitudes ante Juez de Control de Garantías. SENTENCIA NO 40246., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección.*

Igual solicitud podrán formular las víctimas, por sí mismas o por medio de su abogado, durante el juicio oral y el incidente de reparación integral”.

2.2.11. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia , 2012) **Tema / Etapa procesal:** Audiencia de preclusión. SENTENCIA No 38623., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, BOGOTÁ. D.C., 24 DE JULIO DE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Desde la emisión de la sentencia de la Corte Constitucional C-209 del 21 de marzo de 2007, constituye un aspecto pacífico en la jurisprudencia nacional que las víctimas, en punto de la preclusión de la investigación, están facultadas para impugnar tal determinación. En efecto, en esa decisión se concluyó lo siguiente,
“Así las cosas, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, en el curso de la audiencia de solicitud de preclusión, las víctimas pueden (i) hacer uso de la palabra, precisamente “en el evento en que quisieren oponerse a la petición del fiscal”; (ii) se encuentran facultadas para allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física, encaminada igualmente para oponerse a la petición del fiscal; y (iii) pueden impugnar la decisión que les sea desfavorable.”*
2. *“queda obligada a cumplir con una carga argumentativa mínima, so pena de que se declare desierto el recurso.*

4. *Desarrollo de esa preceptiva superior son las facultades que el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 le concede a las víctimas, en cuyos literales d) y e) consagra, precisamente, los derechos "a ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas", así como "a recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas".*
5. *"En la sentencia C-209 de 2007, la Corte Constitucional señaló que la libertad de configuración asignada a la ley para regular las facultades de las víctimas sólo está limitada por la exigencia de respetar "la estructura del proceso acusatorio, su lógica propia y la proyección de la misma en cada etapa del proceso". En la sentencia C-343 de 2007 la misma Corporación en cita precisó que "garantizar la participación de las víctimas en la etapa anterior al juicio no implica modificar los rasgos estructurales del sistema penal de tendencia acusatoria, tal como fue concebido en el Acto Legislativo 03 de 2002 y tampoco afecta la igualdad de armas ni la calidad de la víctima como interviniente en cada uno de los casos".*

De modo, pues, que las víctimas, para alcanzar la integral protección de sus derechos, tienen acceso pleno a la investigación desde sus inicios. Esa facultad está consagrada como norma rectora en el artículo 11 arriba mencionado, pero el mismo estatuto procesal penal de 2004 en normas posteriores amplía su espectro. Es así como su artículo 146, en desarrollo de principio de la oralidad que informa también al sistema penal acusatorio, contempla la obligación de registrar, a través de medios técnicos idóneos, las diversas actuaciones surtidas durante el trámite del proceso. En ese sentido, el numeral primero de la precitada disposición establece:

"...En las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación o de la Policía Judicial que requieran declaración juramentada, conservación de la escena de hechos delictivos, registros y allanamientos, interceptación de comunicaciones o cualquier otro acto investigativo que pueda ser necesario en los procedimientos formales, será registrado y reproducido mediante cualquier medio técnico que garantice su fidelidad, genuinidad u originalidad" (subraya la Sala)."

principio de que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación.”

2.2.9. Tema / Etapa procesal: Recolección de elementos materiales probatorios y participación general de la víctima en el proceso. SENTENCIA No 59477, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE DECISIÓN PENAL DE TUTELAS., M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, Bogotá D.C., 29 DE MARZO DE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“El derecho de acceso a la justicia comprende así la garantía de la víctima de intervenir en el proceso desde sus mismos inicios, porque “La interconexión e interdependencia que existe entre los derechos a la verdad, a la justicia, y a la reparación exige que la garantía de comunicación se satisfaga desde el primer momento en que las víctimas entran en contacto con los órganos de investigación. Los derechos a la justicia y a la reparación pueden verse menguados si se obstruye a la víctima las posibilidades de acceso a la información desde el comienzo de la investigación a efecto de que puedan contribuir activamente con el aporte de pruebas e información relevante sobre los hechos”.*
2. *... a las víctimas les asiste un evidente interés en lograr el recaudo de sólidos elementos probatorios para soportar una posterior imputación o acusación, propósito compatible con sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Por eso, aunque en la fase de indagación o investigación preliminar “no se practican “pruebas” en sentido formal, sí se recaudan importantes elementos materiales de prueba relacionados con el hecho y la responsabilidad del imputado o acusado, que deberán ser refrendados en la fase del juicio”.*
3. *...la Constitución Política no contempla la forma de intervención de la víctima en el proceso penal, sino que defiere en la ley su regulación, al señalar en el numeral 7º del artículo 250: “... la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”.*

a la justicia, y a la reparación exige que la garantía de comunicación se satisfaga desde el primer momento en que las víctimas entran en contacto con los órganos de investigación. Los derechos a la justicia y a la reparación pueden verse menguados si se obstruye a la víctima las posibilidades de acceso a la información desde el comienzo de la investigación a efecto de que puedan contribuir activamente con el aporte de pruebas e información relevante sobre los hechos.

La Sala no evidencia que con la autorización de permitir a las víctimas acceder, mediante la obtención de copia, a los registros de las actuaciones adelantadas durante la fase de indagación o investigación preliminar se resquebraje la estructura del sistema penal acusatorio. Antes bien, ello posibilita el goce pleno de los derechos de dicho interviniente, al conocer de primera mano los elementos probatorios recaudados por la fiscalía, con lo cual podrá contribuir al aporte de otros que solidifiquen la eventual formulación de la imputación y de la acusación.”

- 2.2.8.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012)
Tema / Etapa procesal: Participación general en el proceso. SENTENCIA No 58027, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Cabe recordar que las presuntas víctimas están facultadas para propender ante el Juez de Control de Garantías la defensa de sus derechos fundamentales por acciones u omisiones de la Fiscalía General de la Nación. En efecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C 209 de 2007, además de garantizar su efectiva intervención en la práctica de pruebas anticipadas ante aquella autoridad (artículo 284 numeral 2º de la Ley 906 de 2004); en la audiencia de formulación de imputación (artículo 289 ibídem); en el trámite de una petición de preclusión (artículo 333); en los momentos en que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de elementos materiales probatorios (artículos 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (Artículos 306, 316 y 342); en la audiencia de formulación de acusación (artículo 339) y en la audiencia preparatoria formulando solicitudes probatorias (artículo. 357 y sentencia C. 454 de 2006), declaró el*

típica (tipo objetivo) o que nunca existió, tendrá que disponer el archivo de la investigación de acuerdo con el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal. Decisión que, de tenerse como víctima, le deberá ser notificada y tendrá así la oportunidad de conocer el sustento de la decisión adoptada en estricto apego de la interpretación constitucional realizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2005.”

2. *“Por lo tanto, como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos.”*
3. *“Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías.”*

2.2.7. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012)

Tema / Etapa procesal: Acceso a la información desde la indagación o investigación preliminar. SENTENCIA No 57826, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE DECISIÓN PENAL DE TUTELAS, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“El derecho de acceso a la justicia comprende así la garantía de la víctima de intervenir en el proceso desde sus mismos inicios, porque “La interconexión e interdependencia que existe entre los derechos a la verdad,*

5. *En ese contexto, indefectiblemente, en el tema tratado la víctima tiene la carga de hacer causa común con la Fiscalía, en el entendido de que esta es la titular de la acción penal, la dueña de la acusación (acto que garantiza los derechos de la víctima) y la única llamada a introducir las pruebas. Por tanto, las solicitudes probatorias de la víctima deben ser canalizadas por medio del único interlocutor válido que puede allegarlas y controvertirlas en el debate oral.*
6. *El procedimiento señalado en modo alguno va en detrimento de los derechos de la víctima, reconocidos constitucional y legalmente y desarrollados por la Corte Constitucional. Lo que sucede, incluso desde las razones del último Tribunal, es que las garantías del perjudicado con el delito se impone desarrollarlas sin permitir el resquebrajamiento del sistema de enjuiciamiento criminal concretado a partir del debate realizado por dos contrarios frente a un juzgador imparcial, estructura que necesariamente impide la participación de un tercero.*

Piénsese, de modo simplemente ejemplificativo, en la eventualidad de que se habilite la posibilidad de que la víctima, con independencia de la Fiscalía, postulase y lograra el decreto de pruebas que, en sentir del ente acusador, niegan su teoría del caso. En este supuesto de probable ocurrencia, dado que la víctima no puede intervenir en la formación de la prueba se llegaría al absurdo de imponer a la Fiscalía, quien tiene la carga de demostrar su acusación, la obligación de practicar una prueba que iría en contra de sus pretensiones.

2.2.6. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2012)

Tema / Etapa procesal: Archivo de la investigación. SENTENCIA No 57816, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL -SALA DE DECISIÓN EN TUTELA, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO 2012.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Cosa diferente sería que si “el fiscal al sopesar los resultados obtenidos deduce que mediante las evidencias o los elementos materiales de prueba o la información acopiada no es posible demostrar que la conducta es*

SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE LUIS BARCELO CAMACHO BOGOTÁ.
D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2011.

Argumentos de la sentencia:

- 1. Para el estatuto procesal penal (artículo 132 de la Ley 906 del 2004) la víctima es aquella persona, natural o jurídica, que individual o colectivamente hubiere sufrido algún daño concreto, específico, como consecuencia del injusto, habiéndose decantado con suficiencia por parte de la jurisprudencia, tanto constitucional como de esta Sala, que de manera real y efectiva debe permitírsele el acceso y participación activa en el juicio penal en aras del restablecimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición.*
- 2. El artículo 250 de la Constitución Política otorga a la Fiscalía General de la Nación la función de perseguir el delito. Por ende, la Fiscalía, entonces, ejerce la titularidad de la acción penal, pero para que el ente acusador la active, el afectado con el delito puede acudir a ella con la denuncia o la querrela de parte. En comienzo, entonces, a la víctima le es dado impulsar el inicio de la acción penal.*
- 3. Por tanto, si constitucionalmente se habilita a la víctima para su participación activa en la fase de indagación, nada obsta para que adelante su propia investigación y recaude elementos materiales probatorios, evidencia física e información, siempre y cuando canalice lo logrado a través de la Fiscalía, en tanto en el sistema acusatorio oral la introducción probatoria en el juicio solamente puede darse a través de los dos opositores.*
- 4. Esa alusión a la igualdad de condiciones de la víctima, la defensa y la Fiscalía, en el campo probatorio, no deja de ser un enunciado teórico que no se puede concretar en la práctica, pues el estatuto procesal y las decisiones de constitucionalidad exigen que la práctica de las pruebas en el juicio oral corresponde, de manera exclusiva y excluyente, a las partes, esto es, a la Fiscalía y a la defensa.*

seguridad de las víctimas, la facilidad de acceder a las pruebas, evaluando todos los aspectos necesarios para llevar el proceso hasta su culminación satisfactoria para los intereses de las víctimas."

2.2.4. (Justicia S. d., República de Colombia, 2011) **Tema / Etapa procesal:** Participación directa de la víctima y representación judicial por medio de abogado. / Audiencia de preclusión. SENTENCIA NO 36852, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, BOGOTÁ D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Argumentos de la sentencia:

1. *"En efecto, de acuerdo con el artículo 137-3 de la Ley 906 de 2004, para el ejercicio de sus derechos, no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado, salvo a partir de la audiencia preparatoria, de donde el a-quo concluyó que en este caso donde ni siquiera se ha formulado imputación, la víctima estaba autorizada para actuar directamente, esto es, sin asistencia de un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico. Considera la Sala que, dada la trascendencia de la audiencia de preclusión en la cual se pretende poner fin a la actuación con lo cual se enervarían algunos de los derechos de la víctima, sí resultaba oportuna y necesaria la asistencia por parte de un profesional del derecho para el señor ROMERO CHAVES.*

No debe pasarse por alto que la ley encomienda a la Fiscalía (art. 114 num. 6, 8, 12, art. 133, 134, 135, 136) y al Ministerio Público (arts. 109, 111-2), la guarda y protección de los derechos de las víctimas, de manera que, generalmente corresponde a cualquiera de los dos, conjuntamente o por separado, propender por la defensa de esos intereses de las víctimas; pero, cuando el Fiscal se ve precisado a prescindir de la acción penal, y el Ministerio Público o bien comparte la posición o no se hace presente, es menester que la víctima defienda su posición distanciándose de lo petitionado por el Fiscal, y para ello es apenas entendible que esté asistida por un profesional del derecho."

2.2.5. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2011) **Tema / Etapa procesal:** Definición de víctima; titularidad de la acción penal; Indagación; recolección de elementos materiales probatorios; introducción y práctica probatoria. SENTENCIA No 37596, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

garantías de comunicación e información, que posibilitan el agotamiento de las acciones y los recursos judiciales, los cuales se constituyen en los mecanismos más efectivos para proteger y garantizar eficazmente los derechos de quienes han sido víctimas de una conducta punible. Del deber del Estado de proteger ciertos bienes jurídicos a través de la tutela penal, emerge la obligación de garantizar la protección judicial efectiva de los mismos”.

El derecho de acceso a la justicia comprende así la garantía de la víctima de intervenir en el proceso desde sus mismos inicios, porque “La interconexión e interdependencia que existe entre los derechos a la verdad, a la justicia, y a la reparación exige que la garantía de comunicación se satisfaga desde el primer momento en que las víctimas entran en contacto con los órganos de investigación. Los derechos a la justicia y a la reparación pueden verse menguados si se obstruye a la víctima las posibilidades de acceso a la información desde el comienzo de la investigación a efecto de que puedan contribuir activamente con el aporte de pruebas e información relevante sobre los hechos”.

Lo anterior, por cuanto a las víctimas les asiste un evidente interés en lograr el recaudo de sólidos elementos probatorios para soportar una posterior imputación o acusación, propósito compatible con sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Por eso, aunque en la fase de indagación o investigación preliminar “no se practican ‘pruebas’ en sentido formal, sí se recaudan importantes elementos materiales de prueba relacionados con el hecho y la responsabilidad del imputado o acusado, que deberán ser refrendados en la fase del juicio”.

2.2.3. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2011)
Tema / Etapa procesal: Competencia. SENTENCIA No 36819., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO, BOGOTÁ. D.C., 5 DE JULIO DE 2011.

Argumentos de la sentencia:

1. *“También ha dicho, que en los procesos en los cuales el postulado debe responder por delitos cometidos en distintas partes del territorio nacional, la competencia se definirá atendiendo como criterios “la ubicación y*

efectivo de los derechos a la justicia y la reparación. Bajo estas consideraciones la Corte constitucional estableció una doctrina en la que explícitamente abandonó una concepción reductora de los derechos de las víctimas, fundada únicamente en el resarcimiento económico, para destacar que las víctimas, o los perjudicados con el delito, tienen un derecho efectivo al proceso y a participar en él, con el fin de reivindicar no solamente intereses pecuniarios, sino también, y de manera prevalente, para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.”

2.2.2. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2008) **Tema / Etapa Procesal:** Procedencia de la Acción de Tutela por parte de la víctima. SENTENCIA No. 37.909., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS, BOGOTÁ D.C., 6 DE AGOSTO DEL 2008

Argumentos de la sentencia:

“En anterior oportunidad la Sala precisó que, el esquema procesal penal con tendencia acusatoria, diseñado en el Acto Legislativo No. 03 de 2002 y desarrollado por la Ley 906 de 2004, a tono con la nueva visión mundial impulsada por las modernas teorías que se ocupan del tema, la víctima ostenta un status privilegiado. Consecuente con ello, el numeral 7º del artículo 250 de la Constitución Política le asigna la condición de interviniente, frente a lo cual la Corte Constitucional ha señalado que se trata de un interviniente especial, pues tiene derecho a participar durante todas las etapas del proceso, en aras de hacer “valer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral”.

Sin embargo, la efectividad de tal participación sólo se posibilita si a las víctimas se les garantiza el derecho de acceder a la justicia. En ese sentido, la Corte Constitucional puntualizó:

“En el orden interno colombiano, la Constitución Política, consagra en sus artículos 29 y 229, el derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental, susceptible de ser amparado a través de la acción de tutela (Art. 86 C.P.), pero además como expresión medular del carácter democrático y participativo del Estado. En su ámbito se inscribe el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, del cual forman parte las

- Tema / Etapa procesal
- Argumentos de la sentencia.

2.2. Resultados de la Revisión Jurisprudencial

2.2.1. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2007)
Tema / Etapa Procesal: Indagación y Preparatoria. SENTENCIA No 27052., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN, BOGOTÁ. D.C., 23 DE JUNIO DE 2007.

Argumentos de la sentencia:

1. *“La ley 975 de 2005 consagró un conjunto de derechos de las víctimas frente a la administración de justicia.*

Su artículo 13 dice:

Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho.

37.4. A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

37.5. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal información pertinente para la protección de sus intereses; y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

37.6. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar.”

2. *“Sobre la efectividad del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo (CP, artículos 29 y 229), ha establecido la jurisprudencia que su garantía depende de que éstas puedan intervenir en cualquier momento del proceso penal, aún en la fase de indagación preliminar. Su intervención no sólo está orientada a garantizar la reparación patrimonial del daño inferido con el delito, sino también a la satisfacción de sus derechos a la justicia y a la verdad. En ocasiones, incluso la representación de las víctimas en el proceso penal tiene unos cometidos exclusivamente vinculados al goce*

de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, para el documento planteado, Se tendrán en cuenta tanto los argumentos vinculantes, como aquellos accesorios que sirven para fortalecer la decisión tomada por el ente de cierre, con el fin definir qué acciones pueden desarrollar las víctimas en el proceso penal de la Ley 906 del 2004, uniendo tanto los referentes normativos como los argumentos esbozados o tenidos en cuenta por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

2.1. Fijación del Universo Jurisprudencial

Revisada la base de datos sobre el tema materia de estudio en la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia (Justicia S. d., 2021), se identificó la existencia de 258 sentencias relacionadas de manera directa con las víctimas, encontrando que 60 de ellas hablan sobre la participación que tienen las víctimas en el sistema procesal penal fijado por la Ley 906 del 2004.

Las 60 providencias constituyen el universo de sentencias revisadas y analizadas; las cuales fueron organizadas en orden cronológico, identificando para mayor facilidad de consulta y estudio el tema desarrollado o la etapa procesal y una síntesis de los argumentos desarrollados o tenidos en cuenta por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, atendiendo a los siguientes aspectos:

- Número de la Sentencia.
- Magistrado Ponente
- Fecha

Sin embargo, no se pretende evidenciar lo que se considera como "*ratio decidendi*", entendida como aquellos argumentos necesarios expuestos en la parte motiva de la sentencia, los cuales reciben tratamiento explícito por la autoridad judicial y sirven para resolver el problema jurídico del caso concreto, toda vez que la pretensión es la de evidenciar aquellos argumentos que se encuentran dentro de las consideraciones de las sentencias, que estando inescindiblemente ligados con el problema jurídico y la parte resolutive de la sentencia, o no, sirven de soporte, fundamento o como criterios auxiliares de interpretación.

En materia de jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia, la aplicación de esa metodología no es tan clara, puesto que tiene una dinámica distinta de producción, enfocada más a la interpretación que a la creación de subreglas de derecho, motivo por el cual, no se pretende la consolidación de una línea jurisprudencia vinculante, sino por el contrario, otorgar material de apoyo para el ejercicio de la representación judicial del Distrito Capital como víctima, contando el apoderado con un instrumento jurisprudencial directo para el análisis y utilización dentro del caso concreto, el cual le otorga la potestad de definir su alcance e impacto en la etapa procesal pertinente. Para cumplir con el objetivo planteado, se usarán algunos elementos propios del análisis de líneas jurisprudenciales tales como: la organización cronológica de las sentencias, (...) y la continuidad o discontinuidad de las tesis de la Corte Suprema de Justicia.

Así, se puede establecer el comportamiento de la jurisprudencia en relación con un asunto concreto, en un lapso específico de tiempo, sustrayéndose los argumentos que se prefieren o de los que se desechan por parte de la Sala Penal

2. FIJACIÓN Y REVISIÓN DEL UNIVERSO JURISPRUDENCIAL

La herramienta escogida en este acápite, para desarrollar el problema planteado de la participación de las víctimas en el sistema procesal penal de la Ley 906 del 2004, es la jurisprudencia de casación de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia órgano judicial encargado de unificar jurisprudencia en la materia.

Ahora bien, la propuesta de hacer este análisis dinámico de la jurisprudencia referida, es con el objeto de establecer si las sentencias producidas sobre un tema particular (*en este caso el de la participación de las víctimas en las etapas procesales de la Ley 906 del 2004*) tienen una evolución clara y cronológicamente organizable, que permita identificar en qué momentos procesales puede participar la víctima dentro del referido proceso y así sirva de material de apoyo para el ***“MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL COLOMBIANO”***.

Para el análisis jurisprudencial se aplicó parcialmente la metodología propuesta por (López Medina, 2006) en su obra el Derecho de los Jueces. Este autor incorpora la técnica de lectura de precedentes jurisprudenciales en materia de sentencias de tutela y constitucionalidad producidas por la Corte Constitucional a partir de 1991, explicando lo que él denomina el análisis dinámico de la jurisprudencia, el cual se entiende como la lectura en conjunto de la jurisprudencia organizada en una línea cronológica. (*ratio decidendi*). (López Medina, 2006)

suscripción de un preacuerdo. Por lo anterior, la reparación efectiva a la víctima es, en ocasiones, un presupuesto para su concesión y, en caso de rehusar tal reparación, la víctima cuenta, con las demás vías judiciales pertinentes.

Por último, el Libro VI del Código de Procedimiento Penal consagra lo referente a la justicia restaurativa, incluyendo además de esta la conciliación y la mediación, procedimientos todos en los que se busca que la víctima y el sujeto activo de una conducta delictiva acuerden y participen en la resolución de su conflicto.

Así las cosas, la víctima dentro del sistema instaurado por la Ley 906 del 2004 tiene una participación general, convirtiéndose en un eje para la acción penal, no obstante, esta participación es proporcional a la de las partes procesales. Pese a ello, por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia han venido modificando tal postura, otorgando a la víctima una participación similar a la de las partes dentro del proceso como se verá a continuación.

solicitada por el fiscal”, ampliando desde el ámbito legal la actuación de la víctima en el proceso penal.

Asimismo, en la audiencia preparatoria desde el ámbito legal la víctima no tiene participación y depende de la actuación realizada por la Fiscalía, sin embargo, como se verá más adelante según la Corte Suprema de Justicia, se pueden realizar solicitudes probatorias en las mismas condiciones en que lo hacen las demás partes procesales (FGN y defensa), al igual que solicitar la exclusión, rechazo, o la inadmisibilidad de los medios de prueba.

Ahora bien, en desarrollo de la audiencia de Juicio Oral las pruebas solicitadas por la víctima deberán ser practicadas por la FGN quien, como sujeto procesal, es la facultada para interrogar, contrainterrogar y solicitar la práctica y decreto de pruebas. En todo caso, la víctima interviniente sí podrá, según el artículo 443 del Código de Procedimiento Penal, presentar alegatos de cierre.

Al finalizar el juicio oral, la víctima puede accionar un procedimiento en la que su posición se vuelve protagonista del debate, el Incidente de Reparación Integral, que busca resarcir los daños causados por el delito. Dentro de esta actuación, la víctima eleva una petición ante el funcionario judicial en contra del condenado con sentencia en firme, en la que propone su forma de reparación integral donde tendrá que demostrar los daños causados, entendiendo estos como daños materiales, daño emergente, lucro cesante y/o daños inmateriales o extrapatrimoniales.

En relación con las formas anticipadas de terminación del proceso penal, la víctima debe ser oída y sus intereses deben ser tenidos en cuenta tanto a la hora darse la oportunidad de dar trámite al principio de oportunidad, como en la

En ese orden de ideas, el reconocimiento de la víctima se produce formalmente en la Audiencia de Formulación de Acusación, concediéndosele a su vez la representación y participación dentro del proceso. No obstante, según el desarrollo jurisprudencial de las altas cortes, la intervención de la víctima se da desde antes de la imputación, momento en el que está capacitada, no sólo para impulsar el proceso ante el Fiscal General de la Nación, sino también para discutir la decisión de archivo que esta toma, e incluso, en caso de no conseguir que se mantenga la investigación, llevar su caso a consideración del juez de garantías.

Asimismo, desde el ámbito legal, la víctima interviene de forma activa en la audiencia de preclusión en donde tiene derecho a pronunciarse según lo contemplado en el tercer inciso del artículo 333 del Código de Procedimiento Penal. De la misma forma, mediante sentencia C-209 de 2007, la Corte Constitucional consideró que la víctima puede allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición preclusoria del fiscal delegado, entre otras potestades dentro del procedimiento penal colombiano.

Desde la redacción de la ley procesal penal, fue determinante la participación de la víctima, hecho que se refleja en la audiencia en la que se dispone imponer medida de aseguramiento, toda vez que su puesta en peligro es un elemento que constituye causal para decretarla. Igualmente, la Ley 1453 de 2011 en su artículo 59 por medio del cual modifica el artículo 306 de la Ley 906 de 2004, permite que “la víctima o su apoderado podrán solicitar al juez de control de garantías, la imposición de la medida de aseguramiento, en los eventos en que esta no sea

justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.*
- 2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.*
- 3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.*
- 4. <Numeral INEXEQUIBLE - Sentencia C-516 DEL 2007>*
- 5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.*
- 6. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.*
- 7. Las víctimas podrán formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado." (Ley 906 , 2004)*

Intervención que, como se enunciará más adelante, fue ampliada por medio de la jurisprudencia a estudiar.

Cuando en el proceso establecido en la ley procesal refiere que en ciertos delitos se requiere el impulso de la víctima directa del ilícito, esto es que el sujeto pasivo, quien, como querellante legítimo es el único capaz de activar el aparato judicial.

(artículo 284 numeral 2º de la Ley 906 de 2004); en la audiencia de formulación de imputación (artículo 289 ibídem); en el trámite de una petición de preclusión por parte del fiscal (artículo 333); en los momentos en que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de elementos materiales probatorios (artículos 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (Artículos 306, 316 y 342); en la audiencia de formulación de acusación (artículo 339) y en la audiencia preparatoria formulando solicitudes probatorias (artículo. 357 y sentencia C. 454 de 2006), declaró el principio de que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación.

Incluso en la sentencia C-1092 de 2003, por cuyo medio ese alto Tribunal declaró exequible el Acto Legislativo 03 de 2002, ya había señalado que «la institución del juez de control de garantías en la estructura del proceso penal es muy importante, como quiera que a su cargo está examinar si las facultades judiciales ejercidas por la Fiscalía se adecúan o no a sus fundamentos constitucionales y, en particular, si su despliegue ha respetado o no los derechos fundamentales de los ciudadanos.». Negrillas de la Sala.

En este mismo sentido se pronunció esta Sala al indicar que:

«... el Sistema Penal Acusatorio tiene su propio y especial mecanismo interno de protección de los derechos fundamentales, a partir de la figura del Juez de Control de Garantías, de tal manera que inadecuadamente se podría acudir al de tutela, si previamente no se activa tal instrumento en el trámite del respectivo proceso».

«Agréguese, en ese sentido, que la participación del Juez de Control de Garantías está respaldada por una fórmula amplia de competencia, estipulada inicialmente en el numeral 8º del artículo 153 de la Ley 906 de 2004, bajo la expresión: 'Las (materias) que resuelvan asuntos similares a los anteriores', que fue nuevamente introducida con la reforma efectuada por medio de la Ley 1142 de 2007, en su artículo 12, conservando la misma redacción inicial.»

2.2.36. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Solicitudes ante Juez de Control de Garantías. SENTENCIA No 81.857., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, BOGOTÁ. D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Argumentos de la sentencia:

1. *"De otra parte, es preciso referir que los accionantes tienen la posibilidad de acudir ante el juez de control de garantías para velar, dentro del proceso, por la protección de sus derechos, si estiman que estos fueron vulnerados. Tal razón de peso imposibilita una intervención en el asunto del juez de tutela, pues se desconocería con ese proceder, el carácter subsidiario de la acción constitucional."*

2.2.37. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima desde la investigación preliminar. SENTENCIA No 82.180, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2015.

Argumentos de la sentencia:

1. *"Entonces, partiendo del supuesto que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias de los hechos y, desde visión de derecho interno, que sus derechos no se limitan a intereses pecuniarios, sino que, además, en su titularidad esta los derechos a la verdad y a la justicia; desde esta óptica, por supuesto que pueden acceder y reclamar el acceso a la administración de justicia e intervenir desde la investigación preliminar en el asunto penal."*

En relación con tales garantías de la víctima, a la Fiscalía le compete su protección, así como concretar su derecho a la verdad y a la justicia, en armonía con los postulados de un estado constitucional que respeta la dignidad humana y la solidaridad de las personas que lo integran."

2.2.38. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2015) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA No 46767, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2015.

Argumentos de la sentencia:

1. *“La participación de las víctimas en el trámite de la preclusión, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 906 de 2004, «las víctimas tendrán derecho...a que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto», así como «a ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar».*

A su vez, el artículo 137 dispone que «las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal».

2.2.39. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Deberes de la Fiscalía. SENTENCIA No 83837, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, BOGOTÁ. D.C., 9 DE FEBRERO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Respecto de los deberes que le competen a la Fiscalía en relación con las víctimas, los numerales 6º, 8º y 12 del artículo 114 de la Ley 906 de 2004, le imponen velar por su protección, solicitar al juez de control de garantías las medidas necesarias para garantizar su amparo y ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para su asistencia, el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto.”*

2.2.40. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso.

SENTENCIA NO 84451, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS, BOGOTÁ. D.C., 15 DE MARZO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *“...según deviene de la armónica interpretación de los artículos 11 y 22 de la Ley 906 de 2004, primero de los cuales estableció, entre otros, los siguientes derechos de las víctimas: “a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas; f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el Juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar ...”.*

2.2.41. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 84590, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS, BOGOTÁ. D.C., 29 DE MARZO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *“...la Corte Constitucional mediante sentencia C-209 de 2007, además de garantizar la efectiva intervención de las víctimas en la práctica de pruebas anticipadas (artículo 284 numeral 2º de la Ley 906 de 2004); en la audiencia de formulación de imputación (artículo 289 ibídem); en el trámite de una petición de preclusión por parte del fiscal (artículo 333); en los momentos en los que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de elementos materiales probatorios (artículos 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (artículos 306, 316 y 342); en la audiencia de formulación de acusación (artículo 339) y en la audiencia preparatoria a través de solicitudes probatorias (artículo 357 y sentencia C 454 de 2006), declaró el*

principio de que, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación.”

2.2.42. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en materia probatoria. SENTENCIA NO 85063, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 19 DE ABRIL DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

“Las facultades de las víctimas en materia de descubrimiento probatorio (art. 344), observaciones al mismo (art. 356), postulación probatoria (art. 357), solicitud de exhibición de elementos materiales de prueba (art. 358), exclusión, rechazo o inadmisibilidad de medios de pruebas (art. 359), entre otros, omitidas en la Ley 906 de 2004, han sido reconocidas por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, por manera que actualmente cuentan con la posibilidad de intervenir a través de la Fiscalía en cada una de estas etapas, con lo cual se garantiza su acceso efectivo a la administración de justicia.

En ese orden, ninguna duda existe sobre la posibilidad de las víctimas de ejercer las prerrogativas inherentes al descubrimiento y postulación probatoria. Con todo, esas facultades deben ejercerse en la oportunidad y en la forma prevista en la ley en respeto al principio basilar del debido proceso en tanto los procedimientos establecidos en la ley materializan los derechos e intereses de las personas involucradas en la actuación.

Ahora, la Sala ha precisado que la intervención de las víctimas en punto del descubrimiento y solicitud probatoria debe concretarse a través de la Fiscalía para preservar el principio de igualdad de armas y la estructura adversarial del sistema acusatorio:

En ese orden, no podrían señalar los actores que la Fiscalía no los acompañara para lograr la verdad y justicia en el proceso penal que adelanta, pues su deber legal y constitucional precisamente es adelantar el

ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento, compromiso que sin lugar a duda se ha respectado, pues véase como incluso ya ha formulado acusación por los hechos que dicen los actores son víctimas.

Además el tema relacionado con la indemnización integral de los daños y perjuicios causados con el delito, cual es el alcance específico del artículo 98 del Código Penal cuando alude a la "acción civil", solamente puede ser propuesto por la víctima al finalizar el proceso penal, como que el artículo 102 de la Ley 906 del 2004, modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010, refiere que en firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, el juez fallador iniciara el respectivo incidente de reparación integral."

- 2.2.43.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Deberes de la Fiscalía; Impulso procesal; procedencia de la Acción de Tutela. SENTENCIA NO 85713, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 24 DE MAYO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *"Entonces, partiendo del supuesto que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias de los hechos y, desde visión de derecho interno, que sus derechos no se limitan a intereses pecuniarios, sino que, además, en su titularidad esta los derechos a la verdad y a la justicia; desde esta óptica, por supuesto que pueden acceder y reclamar el acceso a la administración de justicia e intervenir desde la investigación preliminar en el asunto penal.*

En relación con tales garantías de la víctima, a la Fiscalía le compete su protección, así como concretar su derecho a la verdad y a la justicia, en armonía con los postulados de un estado constitucional que respeta la dignidad humana y la solidaridad de las personas que lo integran."

2. *"Por todo lo visto, para la Sala cobra vigencia el criterio según el cual las víctimas son titulares de derechos y que la Fiscalía tiene un rol de protección*

frente a estas, por consiguiente, está en el deber de adelantar la indagación dentro de un término razonable. En tal razón, cuando demandan la protección de sus derechos fundamentales, con ocasión de la eventual mora en la que se encuentra incurso el instructor, bien puede invocarse la intervención del juez de control de garantías.”

3. *“No obstante, también es cierto que esta Sala en reciente pronunciamiento de 29 de marzo de 2016, STP-4038-2016, Rad. 84615, indicó que la existencia de ese mecanismo «no inhibe, de forma absoluta, la intervención del juez constitucional porque en los casos en que se evidencia la existencia de una mora judicial injustificada y, además, concurre la amenaza de un perjuicio irremediable, la acción de tutela se impone como una herramienta excepcionalísima para la defensa de los derechos fundamentales vulnerados».”*
4. *“[E]n los casos en que se presenta un incumplimiento en los términos procesales, más allá de que se acredite la inexistencia de otro [medio] defensa judicial, la prosperidad del amparo se somete a que (i) el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que (ii) se esté ante la posibilidad de que se materialice un daño que genere un perjuicio que no pueda ser subsanado. Lo anterior implica la obligación del juez de tutela de examinar –en cada caso concreto– las condiciones específicas del asunto sometido a decisión judicial, evaluar si existe o no una justificación debidamente probada que explique la mora y evidenciar si el interesado “ha obrado con diligencia y cumplido a cabalidad la totalidad de sus obligaciones constitucionales y legales, de modo tal que la demora en decidir sea para él el resultado de un estado de cosas singularizado y probado que se constituya en motivo insuperable de abstención.” En aras de proteger los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, en los casos en que procede el amparo constitucional frente al incumplimiento de los términos procesales, el juez de tutela puede ordenar que se proceda a resolver o que se observen con diligencia los plazos previstos en la ley, lo que en la práctica significa una posible modificación en el sistema de turnos. Por esta razón, se exige por parte del juez una revisión minuciosa del caso concreto, teniendo en cuenta que el fin de los turnos es proteger los derechos a la igualdad y el acceso a la administración de justicia de los demás usuarios del sistema judicial. (Resaltado fuera de texto).”*

5. *“Entonces, para que proceda la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales, es deber del juez constitucional verificar que la existencia de la mora judicial sea injustificada y que cause al accionante un perjuicio de carácter irremediable, que imponga una inminente adopción de medidas preventivas.”*

2.2.44. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA NO 86002, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N.º 2, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 2 DE JUNIO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *“En ese orden de ideas, para esta Corporación no queda duda que toda acción u omisión tendiente a impedir el acceso de la víctima a la actuación penal comporta la conculcación de los derechos a la verdad, justicia y reparación.”*
2. *“ En el caso, tratándose, en concreto, de acceder a la indagación y, más exactamente de conocer la decisión de archivo de las diligencias, pues, sin duda, ese pronunciamiento afecta a la víctima en forma directa, lo real es que a pesar que han transcurrido más de ocho meses desde que se produjo el archivo, aquella aún no conoce la providencia, de manera que para la Sala ese proceder por parte de la accionada comporta la conculcación de los derechos de acceso a la administración de justicia y del debido proceso, en su manifestación de poder presentar elementos materiales probatorios, evidencia física y controvertir la reseñada decisión.”*

2.2.45. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Archivo de la investigación. SENTENCIA NO 86206, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, BOGOTÁ. D.C., 28 DE JUNIO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías.”*

2.2.46. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Procedencia de la Acción de Tutela; deberes de la Fiscalía. SENTENCIA NO 86931, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS NO. 3, M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, BOGOTÁ. D.C., 19 DE JULIO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *“En efecto, la Sala ha explorado la posibilidad de que, en desarrollo del requisito de subsidiariedad que rige la acción de tutela, las víctimas puedan reclamar ante el juez de control de garantías la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso sin dilaciones injustificadas y acceso a la administración de justicia, dado que en el ámbito del sistema penal acusatorio corresponde a esa autoridad judicial la función de garante de los derechos fundamentales de todos los sujetos procesales. En sentencia STP-11596-2015, rad. 81038, esta Corporación indicó:”*
2. *“[E]l juez de control de garantías es una institución que hace parte de la estructura básica de acusación y juzgamiento y tiene aplicación en los procesos penales como ámbitos de ejercicio del poder punitivo del Estado. Su función es muy importante, pues está encargado de velar por el respeto de las garantías constitucionales y legales que les asisten a los destinatarios de la acción penal y de controlar los abusos en que pueda incurrir la Fiscalía General de la Nación en su ejercicio (...).*

Recuérdese que el juez de control de garantías hace parte de la estructura básica del proceso penal, encargado de velar por el respeto de las garantías

constitucionales y legales, dentro de un escenario natural, esto es, oral, en el marco de una audiencia preliminar y con la potestad de adoptar medidas de restablecimiento de los derechos fundamentales que encuentre vulnerados.

3. *Entonces, partiendo del supuesto que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias de los hechos y, desde visión de derecho interno, que sus derechos no se limitan a intereses pecuniarios, sino que, además, en su titularidad esta los derechos a la verdad y a la justicia; desde esta óptica, por supuesto que pueden acceder y reclamar el acceso a la administración de justicia e intervenir desde la investigación preliminar en el asunto penal.*
4. *En relación con tales garantías de la víctima, a la Fiscalía le compete su protección, así como concretar su derecho a la verdad y a la justicia, en armonía con los postulados de un estado constitucional que respeta la dignidad humana y la solidaridad de las personas que lo integran.*
5. *Por todo lo visto, para la Sala cobra vigencia el criterio según el cual las víctimas son titulares de derechos y que la Fiscalía tiene un rol de protección frente a estas, por consiguiente, está en el deber de adelantar la indagación dentro de un término razonable. En tal razón, cuando demandan la protección de sus derechos fundamentales, con ocasión de la eventual mora en la que se encuentra incurso el instructor, bien puede invocarse la intervención del juez de control de garantías."*
6. *"Sin embargo, esa posibilidad no inhibe, de forma absoluta, la intervención del juez constitucional, porque en los casos en que se evidencia la existencia de una mora judicial injustificada y, además, concurre la amenaza de un perjuicio irremediable, la acción de tutela se impone como una herramienta excepcionalísima para la defensa de los derechos fundamentales vulnerados."*

2.2.47. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en materia probatoria. SENTENCIA No 47.548, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, BOGOTÁ. D.C., 10 DE AGOSTO DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Es por esto por lo que también ha puntualizado que la facultad para solicitar pruebas y, por contera, para impugnar la decisión que resuelve sobre ellas, debe valorarse a partir de quienes tienen la potestad para intervenir en su práctica, de tal suerte que si la Fiscalía y la defensa son las únicas partes llamadas a cumplir tal finalidad, las víctimas no están legitimadas para recurrir respecto de las pruebas que no solicitó directamente o por intermedio de la Fiscalía en las oportunidades que tenía para ese cometido.» (Subrayas fuera de texto original)*

En consecuencia, la representación de la víctima puede propender por los derechos a la verdad y la justicia, pero en lo que hace relación con la apelación contra la negativa probatoria de elementos que no haya solicitado -directa o indirectamente- no tiene interés para recurrir, situación que se presenta en el caso en estudio, por lo que se reitera, la Corte se abstendrá de resolver su impugnación.”

2.2.48. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en la audiencia de Juicio Oral. SENTENCIA NO 42477, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ. D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

3. *“No obstante, la víctima, a través de su abogado, podrá ejercer sus derechos en la etapa del juicio sin convertirse en una parte que pueda presentar y defender su propio caso al margen del Fiscal. El conducto para culminar en esta etapa final del proceso el ejercicio de sus derechos es el fiscal, quien debe oír al abogado de la víctima. Así, por ejemplo, éste podrá aportar a la Fiscalía observaciones para facilitar la contradicción de los elementos probatorios, antes y durante el juicio oral, pero solo el fiscal tendrá voz en la audiencia en aquellos aspectos regulados por las normas acusadas. En el evento de que la víctima y su abogado estén en desacuerdo con la sentencia podrán ejercer el derecho de impugnarla, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004”.*

4. *Por lo mismo, también es cierto que la víctima no tiene condición de parte (solamente lo son Fiscalía y acusado), sino de un interviniente especial, esto es, aunque carece de las mismas facultades del procesado y del acusador, sí está dotada de unas características especiales que la facultan a participar de manera activa en el desarrollo del proceso, lo cual es más directo en las etapas anteriores y posteriores al juicio oral, porque en éste es pasiva, dado el carácter del debate probatorio que solamente se da entre adversarios, lo cual impone la intervención exclusiva del acusador y la defensa."*
 5. *"...no se le permite a la víctima presentar por separado teoría del caso, ni intervenir de manera independiente en la incorporación y contradicción de la prueba, y que solo está autorizada para hacerlo a través del fiscal, a condición de que lo haga respetando su autonomía, pues como sujeto interviniente no puede pretender sustituirlo en su carácter de parte, ni desplazarlo, ni asumir sus funciones, ni direccionar sus intervenciones, ni imponerle la forma como debe conducir el debate probatorio o la solución que debe darle al asunto.*
 6. *Lo ideal, por supuesto, es que en la pretensión de realizar los principios de verdad, justicia y reparación, actúen mancomunadamente, aunando esfuerzos y conciliando intereses, y que las diferencias que puedan existir se resuelvan en favor de una pretensión unificada, pero en caso de existir posturas incompatibles o desacuerdos irreconciliables, que no se descartan, como ya lo ha reconocido la Corte en otras oportunidades, lo razonable es que la representación de las víctimas respete las directrices trazadas por el ente acusador, y ejerza el derecho de contradicción a través de las alegaciones finales y la interposición de los recursos correspondientes".*
- 2.2.49.** (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para interponer el recurso extraordinario de casación. SENTENCIA No 48612., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, BOGOTÁ, D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *"...no se discute que la víctima, una vez reconocida como tal en el proceso, puede interponer el recurso extraordinario, como también pueden hacerlo*

el fiscal, el defensor y otros intervinientes. Tampoco es objeto de debate que la víctima pueda impugnar la concesión de la prisión domiciliaria, cuando demuestre que con ello se afectaron sus derechos.

Lo que se plantea es que la víctima, al igual que las partes y otros intervinientes, está sometida a los mismos requisitos para interponer el recurso de casación, entre ellos el interés para recurrir, que sólo puede predicarse cuando se ha impugnado el fallo de primera instancia..."

2.2.50. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2016) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para impugnar la pena – Derechos de las víctimas. SENTENCIA NO 47588., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, BOGOTÁ. D.C., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Argumentos de la sentencia:

1. *"(...) la potestad de impugnar sobre lo relacionado con el monto de la pena no está en cabeza exclusiva de la defensa, pues también dimana para la Fiscalía, en virtud del rol que desempeña; del Ministerio Público, si lo que persigue es la defensa del orden jurídico o la preservación de las garantías fundamentales, y de las víctimas, como acertadamente lo acota la Procuradora Delegada, por estar de por medio su derecho de acceso a la justicia.(...)"*
2. *"En cuanto a estas últimas, destáquese cómo el derecho a reclamar justicia aludido que en ellas recae, implica la imposición de una sanción condigna a la afectación causada (cfr. CSJ. SP, abr. 27 de 2011, rad. 35947), el cual se ve seriamente comprometido cuando se advierte que escudándose en su discrecionalidad el funcionario judicial impone el mínimo de pena, desconociendo los criterios de dosificación punitiva previstos en el inciso tercero del artículo 61 del C.P., de forma, por demás, arbitraria."*
3. *"El derecho a la justicia que asiste a las víctimas, como con amplitud lo tiene decantado la Sala, surge como desarrollo de la propia Constitución Política, la jurisprudencia constitucional, la ley penal vigente y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. (...)"*

4. *“En los anteriores términos, queda claro que si efectivamente hace parte de los derechos de las víctimas obtener justicia en el proceso penal para que al perpetrador del delito se le imponga una sanción condigna, adecuada, justa o seria, deviene indiscutible la posibilidad de promover impugnación cuando advierten que ello no se garantiza con la establecida.”*
5. *“Esta postura, por demás, es consonante con el despliegue que a los derechos de las víctimas ha dado esta Colegiatura en su más reciente jurisprudencia. (...)”*
6. *“El anterior recuento jurisprudencial permite concluir lo siguiente: (i) la Sala tiene sentado que asiste interés a la víctima cuando aboga por una pena mayor, como ocurre en el evento sub examine, posición coincidente con la de la Corte Constitucional, conforme se destacó en precedencia, cuando advierte que el derecho a la justicia que les atañe conlleva el de la imposición de una sanción justa, adecuada o seria.”*

2.2.51. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2017) **Tema / Etapa procesal:** Participación de la víctima en preacuerdos y negociaciones. SENTENCIA NO 14496, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE FRANCISCO ACUÑA VISCAYA, BOGOTÁ. D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Teniendo en cuenta que no existe necesaria coincidencia de intereses entre la fiscalía y la víctima, en la etapa de la negociación de un acuerdo, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral pueden resultar desprotegidos en esta fase crucial y definitiva del proceso. La intervención de la víctima en esta etapa resulta de particular trascendencia para controlar el ejercicio de una facultad que envuelve un amplio poder discrecional para el fiscal, sin que con ello se afecte su autonomía ni el ejercicio de las funciones que le son propias. Resulta manifiesto que la omisión del legislador pone en riesgo la efectividad de los derechos de la víctima y significa un incumplimiento de los deberes constitucionales que tiene el legislador en la protección de los derechos de la víctima, y por ello se torna inconstitucional.”*

2. *“La exclusión patente de las víctimas de los procesos de negociación, no responde a las finalidades que la misma ley le atribuye a la institución (Art. 348). No conduce a la humanización de la actuación procesal prescindir del punto de vista del agraviado o perjudicado en la construcción de un consenso que puede llevar a la terminación del proceso, escenario en el que se deben hacer efectivos sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. La eficacia del sistema no es un asunto que involucre únicamente los derechos del acusado y los intereses del Estado; no se puede predicar la eficacia del sistema cuando se priva a la víctima de acceder a un mecanismo que pone fin al único recurso judicial efectivo para hacer valer sus derechos a la verdad y a la justicia. Es imposible activar de manera adecuada la solución del conflicto social que genera el delito, y propiciar una reparación integral de la víctima, si se ignora su punto de vista en la celebración de un preacuerdo o negociación. Finalmente la titularidad del derecho de participación en las decisiones que los afectan reposa tanto en el imputado o acusado como en la víctima o perjudicado.”*
3. *“Si bien la víctima no cuenta con un poder de veto de los preacuerdos celebrado entre la Fiscalía y el imputado, debe ser oída (Art. 11.d) por el Fiscal y por el juez que controla la legalidad del acuerdo. Ello con el propósito de lograr una mejor aproximación a los hechos, a sus circunstancias y a la magnitud del agravio, que permita incorporar en el acuerdo, en cuanto sea posible, el interés manifestado por la víctima. Celebrado el acuerdo la víctima debe ser informada del mismo a fin de que pueda estructurar una intervención ante el juez de conocimiento cuando el preacuerdo sea sometido a su aprobación. En la valoración del acuerdo con miras a su aprobación el juez velará por que el mismo no desconozca o quebrante garantías fundamentales tanto del imputado o acusado como de la víctima. (Art. 351, inciso 4º).”*
4. *“Así mismo, preservada la intervención de la víctima en los términos de esta sentencia, aún retiene la potestad de aceptar las reparaciones efectivas que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, o rehusarlas y acudir a otras vías judiciales (Art.351. inciso 6º); así mismo conserva la potestad de impugnar la sentencia proferida de manera anticipada (Arts. 20 y 176), y promover, en su oportunidad, el incidente de reparación integral (Art. 102).”*

2.2.52. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2018) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para interponer el recurso extraordinario de casación. SENTENCIA No 45520, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, BOGOTÁ. D.C., 23 DE MAYO DE 2018.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Debe precisarse, en primer lugar, que quien interpone el recurso extraordinario de casación es el representante de las víctimas reconocidas en la actuación, por lo que no sobra advertir, en camino a establecer su interés para recurrir, que éste no llega solamente hasta la reclamación indemnizatoria. También incluye el hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia, conforme a los contenidos de la sentencia C-228 de 2002.”*
2. *“En ese sentido, el derecho a la justicia, además de estar encaminado a impedir que la conducta quede en la impunidad, también lo está a la imposición de una condigna sanción al responsable, la ejecución de ésta en la forma y en los términos de su cumplimiento. Y el de verdad se refleja en el derecho a conocer de manera precisa cómo ocurrieron los hechos.”*
3. *“Bajo esta precisión y ante el contenido extintivo de la acción penal del fallo, es claro que su interés para recurrir en este caso se encamina a una reclamación de justicia, al pretender de manera principal la declaratoria de responsabilidad del acusado, que eventualmente le pueda dar paso a una pretensión indemnizatoria.”*

2.2.53. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2018) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA No 46961, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, BOGOTÁ. D.C., 11 DE JULIO DE 2018.

Argumentos de la sentencia:

1. *"Es, como se sabe, a partir esencialmente de la modificación introducida al art. 250 de la Carta Política de 1991, a través del Acto Legislativo No.03 de 2002 mediante el cual se implementó el sistema de juzgamiento con tendencia acusatoria que actualmente nos rige, que se consolidó la estructura tridimensional de los derechos de la víctima dentro del proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa complementarios al mismo, en términos tales que propició un espectro diverso y preponderante dentro de la actuación procesal de este sujeto interviniente, bajo el entendido que la participación de la víctima como quien ha sufrido el daño con ocasión de la realización de la conducta punible involucra un concepto amplio cobijado por la constitucionalización de sus derechos y prerrogativas, en forma tal que se abandona la tesis tradicional de estar en su interés exclusivo la búsqueda de la reparación económica para integrar al mismo el derecho a que a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia."*
2. *"Y, aun cuando en forma inconexa pese a las prerrogativas que le son inherentes, la víctima dentro del proceso penal no fue prevista como 'parte' en sentido procesal, sino como un 'interviniente especial' (en categoría que vino a ser adecuadamente justificada en la protección que a su participación procesal dio la jurisprudencia), dado que dicho carácter exclusivamente se entendió predicable de la Fiscalía y el Acusado en razón del sistema de juzgamiento adversarial prototipo adoptado, el propio ámbito de constitucional protección de quien es considerado víctima y el carácter preponderante y protagónico derivado de ello condujo al reconocimiento y amparo de sus derechos fundamentales a través de diversos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional (C-228 de 2002; C-580 de 2002; C-873 y 875 de 2002; C-899 de 2003; C-591 de 2005; C-979 de 2005; C-047 de 2006; C-454 de 2006; C-209 de 2007; C-516 de 2007, entre otras decisiones), en forma tal que sin menoscabar la estructura inherente al sistema de juzgamiento acusatorio, se le garantizó: intervenir en la práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías (art.284 C. de P.P.); participar en desarrollo de la audiencia de imputación (art. 289 id.); acudir ante el juez para reclamar la adopción de medidas de aseguramiento (arts. 306, 316 y 342 id.); controlar las razones que sirven de fundamento a la decisión de la Fiscalía y controvertir la decisión judicial que se adopte en aplicación del principio de oportunidad (art. 324 y 327 id.); permitir allegar o solicitar elementos probatorios y evidencia física en orden a oponerse a la preclusión (art.333 id.); intervenir en la audiencia de formulación de acusación (arts.337, 339 y 344 id.), para hacer*

observaciones al escrito, o proponer motivos de incompetencia, impedimentos o nulidades y solicitar el descubrimiento de un elemento material probatorio; participar en la audiencia preparatoria para solicitar pruebas (art.357 id.); intervenir en las audiencias donde se establezcan preacuerdos y negociaciones (arts. 348, 350, 351 y 352 id.) y solicitar el incidente de reparación integral.”

3. *“Teniendo por tanto fuente de rango superior los derechos fundamentales de las víctimas, en desarrollo del precepto constitucional los arts. 11 y 137 de la Ley 906 de 2004 particularmente el primero de ellos estableció con categoría de principio rector un decálogo de medidas orientadas a enunciar en forma sistemática aquello que corresponde al Estado en orden a garantizar su acceso a la administración de justicia, así como las reglas de su intervención en la actuación procesal, articulando mecanismos reales de salvaguarda y precisó en concreto que las víctimas tendrán derecho:*

- “a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;*
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;*
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;*
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;*
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;*
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;*
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;*
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, (si el interés de la justicia lo exigiere), por un abogado que podrá ser designado de oficio <Aparte subrayado INEXEQUIBLE>*

- i) *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;*
- j) *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos." Sentencia C 516 de 2007"*

2.2.54. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, pág. 2020) **Tema / Etapa procesal:** Constitución como víctima dentro del proceso. SENTENCIA No 46.389, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, BOGOTÁ. D.C., 29 DE ABRIL DE 2020.

Argumentos de la sentencia:

1. *"Debe agregarse que esta Corporación se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el alcance del concepto de víctima, precisando que son titulares de los derechos a la justicia, la verdad y la reparación las víctimas y perjudicados con el delito que hubiesen sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea la naturaleza de éste. "*
2. *"Así, la determinación en cada caso de quien tiene el interés legítimo para intervenir en el proceso penal, se puntualizó que ello depende -entre otros criterios-, del bien jurídico protegido por la norma que tipificó la conducta, de su lesión por el hecho punible y del daño sufrido por la persona o personas afectadas por la conducta prohibida, aclarando que depende no solamente de la existencia de un perjuicio patrimonial cuantificable."*

2.2.55. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2020) **Tema / Etapa procesal:** Participación general en el proceso. SENTENCIA NO 50948., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. GERSON CHAVERRA CASTRO, BOGOTÁ. D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Argumentos de la sentencia:

1. *"Ahora, también lo es que, en términos de la Ley 906 de 2004 y el alcance dado a la misma por la Corte Constitucional, especialmente en la*

sentencia C-209 del 21 de marzo de 2007, la víctima no tiene la calidad de parte (solamente lo son Fiscalía y acusado), sino de un interviniente especial que, a pesar de carecer de las mismas facultades del procesado o del acusador, sí está dotado de unas singulares características que lo facultan a participar de manera activa en el desarrollo del proceso, lo cual es más evidente en las etapas anteriores y posteriores al juicio oral, toda vez que, en éste su actividad se desarrolla mancomunadamente con la Fiscalía por comprenderse que el debate probatorio se restringe a los adversarios acusador y defensa."

2. *"Es decir, desde la Constitución se habilita a la víctima para participar activamente en el proceso a partir de la fase de indagación, y si ello es así, como en efecto lo es, nada obsta para que realice su propia investigación y recopile elementos materiales probatorios, evidencia física e información, siempre y cuando todo ello lo conduzca en el juicio a través de la Fiscalía, habida consideración que en nuestra sistemática procesal penal la introducción probatoria en dicho ámbito solamente puede darse a través de los referidos adversarios."*
3. *"Por demás, el reconocimiento legal de que en dicha etapa puede intervenir activamente la víctima, se revela en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, de acuerdo con el cual a la Fiscalía le está permitido archivar las diligencias en decisión motivada que debe ser comunicada a aquella, determinación que de otro lado, no es definitiva, de modo que es posible reanudar la indagación si aparecen nuevos elementos probatorios, aportados, inclusive, por la víctima, tal como lo precisó la Corte Constitucional en sentencia C-1154 del 15 de noviembre de 2005."*
4. *"Por tanto, bajo una comprensión armónica de la estructura del proceso acusatorio, la facultad de intervención activa que tienen las víctimas revela a su base una legitimación constitucional para hacer valer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, sin soslayar desde luego que, en tratándose del juicio y en procura de la igualdad de armas entre los oponentes, la legislación reguló la forma de su participación, adjunta y no separada de la de la Fiscalía."*
5. *"Lo anterior significa que los elementos que definen la participación de la víctima en tanto interviniente especial en las diversas exclusiones del proceso penal depende de la específica etapa de que se trate, luego, habiéndose precisado desde la Constitución su participación durante el*

juicio, ha de concluirse que la posibilidad de que intervenga directa y autónomamente es mayor, como ya se dijo, en las fases previas o posteriores y menor en la del juzgamiento, etapa ésta en la cual la Fiscalía desplegara su actividad con base en su propia investigación y en la que hubiere realizado la víctima en las previas, de modo que, habiendo participado en la construcción del caso para defender sus derechos, éstos se proyecten precisamente por conducto de la Fiscalía.”

2.2.56. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Participación de la víctima en el proceso penal. SENTENCIA No. 56.718., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, BOGOTÁ D.C., 14 DE ABRIL DEL 2021.

Argumentos de la sentencia:

1. *“Conforme lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, se considera víctima a toda persona natural o jurídica que individual o colectivamente ha sufrido algún perjuicio como consecuencia del injusto. Condición que le otorga el derecho de intervenir en las distintas etapas de la actuación.*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-209 de 2007, determinó que las víctimas tienen la potestad de intervenir en todas las fases del proceso penal, incluso en etapas tempranas de la investigación, prerrogativa distinta a aquélla derivada del acto de reconocimiento formal de tal condición en la audiencia de formulación de acusación, conforme el artículo 344 de La ley 906 de 2004.

Así, tanto la jurisprudencia constitucional, como la de esta Corporación (CSJ AP, 30 nov. 2006. Rad. 48.822) ha precisado que si bien la audiencia de acusación es el escenario donde se define la condición de acusado y, por consiguiente, la de víctima, momento a partir del cual se legitima su intervención procesal, ello no es óbice para que participe en etapas anteriores acreditando sumariamente dicha circunstancia, como lo prevé el artículo 136 del estatuto procesal penal.

En este orden, con el propósito de participar en el proceso en búsqueda de los valores de verdad, justicia y reparación, corresponde al perjudicado acreditar la existencia de un daño real, concreto y específico causado con la conducta punible investigada, pues la simple indicación de haber padecido un menoscabo patrimonial o moral es insuficiente para acceder a su reconocimiento como interviniente especial.”

2. *“Por ende, bajo ese entendido, discrepa la Corte de los motivos de disenso expresados por los recurrentes. De acuerdo con la jurisprudencia se permite la intervención de quienes aleguen la condición de víctima, en etapas anteriores a la audiencia de acusación, que es el escenario procesal donde finalmente se formaliza su participación. Además, en el caso bajo estudio puede asegurarse que el señor Hemel Pérez Lizarazo no era un desconocido dentro del proceso a cargo de ALVIS AROCA, ya que antes de la diligencia del 27 de octubre de 2010, había solicitado el reconocimiento de tal calidad en razón a haber sufrido varios perjuicios como consecuencia de los injustos allí investigados. Así, ningún reproche merece el que este funcionario, en aras de cumplir con el deber de proteger los derechos de las víctimas, le haya permitido a ese sujeto intervenir dentro del diligenciamiento que él instruía.”*

2.2.57. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Participación de las entidades públicas en la investigación como obligatoria. SENTENCIA No. 59.466., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, BOGOTÁ D.C., 26 DE MAYO DEL 2021.

Argumentos de la sentencia:

1. *“El artículo 36 de la Ley 190 de 1995 dispone que “en todo proceso por delito contra la administración pública, será obligatoria la constitución de parte civil a cargo de la persona jurídica de derecho público perjudicada”.*

Esta norma fue declarada exequible en la sentencia C-038 de 1996. En esa oportunidad, la demanda se orientó a demostrar que este precepto viola las normas constitucionales que la asignan a la Contraloría General de la

República la salvaguarda del patrimonio público. La Corte Constitucional desestimó el cargo, bajo el entendido de que

En la Constitución no se encuentra norma alguna que impida al legislador regular libremente la constitución de parte civil por delitos cometidos contra la administración pública. De otro lado, parece razonable que se amplíe la competencia de las personas jurídicas de derecho público a la defensa de los intereses patrimoniales del Estado que a cada una le corresponde cuidar y vigilar, y que son los que resultan inmediatamente afectados con las conductas ilícitas. La atribución de la Contraloría General de la República contenida en el artículo 268-5 de la C.P., no trasciende el campo de la responsabilidad fiscal y se ejercita sin perjuicio de la acción penal correspondiente que, incluso, ése órgano puede promover ante las autoridades competentes (C.P. art. 268-8)."

2. *"la Corte Constitucional en la sentencia C-228 de 2002, donde se aclaró que las entidades afectadas comparecen al proceso penal no solo en búsqueda de la reparación, sino además para que se conozca la verdad y se haga justicia. Bajo ese entendido, declaró inexecutable el aparte que permitía a la Contraloría actuar en forma prevalente y desplazar a la entidad afectada.*

De este recuento legal jurisprudencial queda claro que: (i) desde hace varias décadas el legislador dispuso la obligación de que las entidades públicas perjudicadas con delitos contra la administración pública comparezcan al proceso penal a defender sus intereses; (ii) esa regulación no está necesariamente atada a un proceso en particular, pues el énfasis no está en la estructura del sistema de enjuiciamiento criminal, sino en la obligación de defender los intereses públicos al interior del mismo; (iii) para garantizar dicha intervención, el legislador reguló la manera como deben interactuar la entidad afectada y la Contraloría, bajo el entendido de que esta no puede desplazar a la entidad directamente afectada, salvo en uno de los eventos previstos en el artículo 137 en cita, que será analizado más adelante."

3. *"Si se tiene en cuenta que dichas leyes se orientan a la defensa del patrimonio público y, en general, de los bienes jurídicos afectados con ese tipo de delitos, independientemente del sistema de enjuiciamiento criminal aplicable, es pertinente acudir a las mismas en los aspectos que no hayan sido regulados en la Ley 906 de 2004, como bien lo entendió el juzgador de primer grado.*

Ello, bajo el entendido de que esas medidas implementadas por el legislador para la mejor protección de los intereses públicos se mantienen vigentes, no solo por resultar compatibles con el nuevo sistema procesal, sino además porque corresponden a una tendencia político criminal que se ha visto fortalecida con los años, orientada a brindar mayores herramientas para combatir el flagelo de la corrupción.”

2.2.58. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Concepto de víctima. SENTENCIA No. 59.442., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. HUGO QUINTERO BERNATE, BOGOTÁ D.C., 23 DE JUNIO DEL 2021.

Argumentos de la sentencia:

1. *“La Jurisprudencia de la Sala ha considerado, que por víctima se tiene “aquella persona que ha sufrido un daño real, no necesariamente patrimonial, concreto y específico con la comisión de la conducta punible y la vulneración del bien protegido, que la legítima para buscar la verdad, la justicia y la reparación al interior del proceso penal, sin importar si de igual manera procura la obtención del reparo patrimonial por dicho daño” .*

Concepto desarrollado por el legislador en el artículo 132 –ley 906 de 2004– en el que da alcance a la definición de víctima y que al respecto señaló:

“Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño (directo) como consecuencia del injusto.

“La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”.

Norma que fue objeto de amplio debate Constitucional en el entendido de que «para acreditar la condición de víctima se requiere que haya un daño real, concreto, y específico cualquiera que sea la naturaleza de éste, que

legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso» .

Deviene de lo anterior que la participación de la víctima en el proceso penal se determina por su vínculo con el daño real y concreto causado con ocasión de la realización de la conducta punible y la afectación del bien jurídico protegido.

De tal manera que, para esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 132 de la Ley 906 de 2004 y los avances jurisprudenciales, víctima es (a) la persona natural o jurídica (b) que ha sufrido un daño, (c) individual o colectivo, (d) como consecuencia del delito. A su turno, el daño debe ser (a) real y concreto y (b) no exclusivamente de contenido patrimonial."

2. *"...más aún cuando la intervención de la víctima en el proceso penal se encuentra orientada a la reivindicación y disfrute real de sus derechos, y así se ha entendido de los avances Constitucionales en los que al respecto señalo:*

"... Bajo estas consideraciones la Corte constitucional estableció una doctrina en la que explícitamente abandonó una concepción reductora de los derechos de las víctimas, fundada únicamente en el resarcimiento económico, para destacar que las víctimas, o los perjudicados con el delito, tienen un derecho efectivo al proceso y a participar en él, con el fin de reivindicar no solamente intereses pecuniarios, sino también, y de manera prevalente, para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia...

[...]

"1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de derechos humanos.

"2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.

"3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito."

2.2.59. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa procesal:** Facultad de la víctima para interponer recursos. SENTENCIA No 57905, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRAN, BOGOTÁ. D.C., 25 DE AGOSTO DE 2021.

Argumentos de la sentencia:

1. *"Podrá recurrir una decisión quien ostente legitimación dentro del proceso y demuestre tener interés. Éste existirá cuando la decisión impugnada le hubiere causado un perjuicio o agravio al sujeto procesal, parte o interviniente, medido de manera real, material y efectiva, de cara a los intereses que representa dentro del proceso."*
2. *"Ese interés que legitima a la víctima para recurrir la sentencia de primera instancia está vigente en el sub exámine, pues, no sólo es un interviniente debidamente reconocido en el proceso, sino que, con la sentencia se produjeron consecuencias adversas a sus demandas de justicia, dado que, además del beneficio otorgado por vía del preacuerdo celebrado entre las partes, se concedió una rebaja adicional como consecuencia del reconocimiento de una atenuante, de manera que la decisión impugnada le causó un agravio que impacta negativamente su deseo de que se haga justicia en los términos por ella reclamados, pues, según se indica en el libelo, entendió que ello generó un doble beneficio para el condenado, sin posibilidad legal para hacerlo. Por supuesto, la Sala ha sostenido en otras oportunidades que el interés para recurrir tiene ciertas limitaciones temáticas, justificadas en los principios de lealtad y buena fe que deben regir la actuación procesal, así como en la consonancia entre las peticiones de las partes e intervinientes y las declaraciones judiciales."*

2.2.60. (Justicia S. d., República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2021) **Tema / Etapa Procesal:** Participación activa de la víctima en el proceso en todas las etapas. SENTENCIA No. 54.379., CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA DE CASACIÓN PENAL, M.P. FABIO OSPITIA GARZÓN, BOGOTÁ D.C., 6 DE OCTUBRE DEL 2021.

Argumentos de la sentencia:

"La Sala recuerda que, por disposición legal, las víctimas «tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal», y que «[p]ara el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que estén representadas por un abogado (...)», salvo a partir de la audiencia preparatoria, momento desde el cual deberán estar asistidas de un profesional del derecho o un estudiante de consultorio jurídico, conforme a lo dispone el artículo 137 de la Ley 906 de 2004.

2.2. Esta regulación se acompasa con los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, amparados igualmente por la normatividad legal (art. 11, L. 906/04) y con un amplio desarrollo jurisprudencial donde se ha aceptado que las víctimas están legitimadas para impugnar directamente la decisión de preclusión, así no tengan la condición de abogados, o su representante judicial no comparta su criterio, evento en el que deben cumplir una carga argumentativa mínima.

2.3. De modo que, ningún obstáculo legal se interpone a la pretensión de la víctima de ejercitar directamente el derecho de impugnación contra la decisión de preclusión, con independencia de la postura asumida por su abogada de oficio, pues, como se ha dejado visto, la víctima, en el ejercicio de esta facultad, goza de total autonomía."

2.3. Gráfica Jurisprudencial – Organización Cronológica de sentencias



PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO			
	Siempre	SI	NO
2007		27052	
2008		37.909	
2011		36819	
		36852	
		37596	
2012		57816	
		57826	
		58027	
		59477	
		40246	
		38623	
		39815	
		40242	
	35676		



2013	<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">65992</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">68799</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">41961</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">40414</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="margin-left: 100px;">↓</div> </div>	
2014	<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">11070</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">75289</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↘</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">44289</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">75470</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">75480</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">75469</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">75866</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">44678</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">76185</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">75991</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">76000</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">760065</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">▶</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div> </div>	

2015	<p>80037</p> <p>80083</p> <p>80093</p> <p>80159</p> <p>80704</p> <p>81857</p> <p>82180</p> <p>46767</p>	
2016	<p>83837</p> <p>84451</p> <p>84590</p> <p>85063</p> <p>85713</p> <p>86062</p> <p>86206</p> <p>86931</p> <p>47548</p> <p>42477</p> <p>48612</p> <p>47588</p>	

2017	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">14496</div> 	
2018	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">45520</div>  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">46961</div> 	
2020	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">46389</div>  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">50948</div> 	
2021	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">56718</div>  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">59466</div>  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">59442</div>  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">57905</div>  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">54379</div> 	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 1- Línea Jurisprudencial

2.4. Análisis Dinámico de la Jurisprudencia

De la revisión jurisprudencial adelantada, fijada como herramienta para el presente documento, se observan las siguientes particularidades.

A partir del año 2007, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, incluye y/o tiene en cuenta los argumentos principales orientados a la aclaración en cuanto a la participación de las víctimas como interviniente especial en el sistema procesal de la Ley 906 del 2004, manteniendo una línea argumentativa coherente y acorde a los lineamientos de la Corte Constitucional.

La sentencia 27052 proferida por la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007), con ponencia del Magistrado **Álvaro Orlando Pérez Pinzón** se convierte en la primera sentencia que tiene en cuenta estos aspectos, refiriendo concretamente la participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio, de la Ley 906 del 2004, fijando una posición jurisprudencial en sede de casación sobre el particular.

La importancia de esta sentencia radica en que la Corte a partir de lo establecido en el estatuto procedimental penal (ley 906 del 2004) desarrolló, un concepto específico sobre la actuación de la víctima.

Hasta ese entonces (mayo del 2007), la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no tenía una posición específica en cuanto al tema, basando su fundamento en los argumentos expuestos por la Corte Constitucional sin ningún análisis propio.

En el texto de la sentencia se estudia una presunta violación a los derechos de publicidad y verdad por parte del ente acusador, de la que se puede advertir en cuanto a la participación de las víctimas:

“Su intervención no sólo está orientada a garantizar la reparación patrimonial del daño inferido con el delito, sino también a la satisfacción de sus derechos a la justicia y a la verdad. En ocasiones, incluso la representación de las víctimas en el proceso penal tiene unos cometidos exclusivamente vinculados al goce efectivo de los derechos a la justicia y la reparación.” (Sentencia 27052)

Superando así el anterior paradigma, la sentencia 36605 del 2011 describe la intención de la Corte Suprema de Justicia de aclarar el panorama de participación de la víctima, pues es evidente que, en cuanto a los argumentos plasmados en el año 2007, aplica el precedente orientado a la protección de los derechos otorgados a las víctimas, analizando de fondo el tema específico de la competencia según la ubicación y seguridad de las víctimas así:

“También ha definido esta Corte que en aquellos procesos donde el postulado debe responder por delitos cometidos en distintas áreas del país en las cuales tuvo el asiento de sus operaciones criminales, la competencia se definirá según la ubicación y seguridad de las víctimas y la facilidad de acceder a los elementos materiales de prueba, evaluando todos los aspectos necesarios para llevar el proceso hasta su culminación.” (Sentencia 36605)

Ampliando claramente su argumentación y manteniéndola en sentencias como la 36852 del mismo año y subsiguientes, argumento sostenido hasta el día de hoy.

Por su parte, la sentencia 36852 proferida por la sala de Casación Penal del 2011, con ponencia del magistrado Fernando Alberto Castro Caballero, sigue ampliando en sus consideraciones y tomando postura del tema materia de estudio, desarrollando la participación de las víctimas de forma directa sin abogado antes de la audiencia preparatoria. Igualmente, discute la posibilidad de que existan diferencias entre la posición de víctima y la FGN. Sobre el particular, debe decirse que en ningún momento la Corte se ha apartado de lo sostenido con anterioridad, sino que ha ampliado cada vez más sus argumentos, situación evidente a partir de la sentencia 57816 del 2012 y S.S., argumentación que desde ya advertimos se mantiene hasta el día de hoy. Este argumento se desarrolla conjuntamente con el derecho de la víctima a solicitar que se reabra un proceso archivado, el aporte de nuevas pruebas, conocimiento pleno del proceso en la etapa de indagación y la oportunidad de asistir ante un juez de garantías en caso dado de que persistan las diferencias entre el ente acusador y la víctima.

La sentencia 58027 del 31 de enero del 2012 mantiene la línea argumentativa donde se confieren derechos a las víctimas, garantizando la efectiva intervención de éstas en la práctica de pruebas, en el trámite de petición de preclusión, en el descubrimiento probatorio, en las medidas de aseguramiento y así, generalizando que las víctimas tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación procesal de la Ley 906 del 2004. No obstante, limita la participación de estos intervinientes en algunas etapas, por ejemplo, en el juicio oral a los alegatos de conclusión, toda vez que los demás aportes o inquietudes se deben canalizar a través de la Fiscalía General de la Nación, como sujeto procesal pleno y no como interviniente especial.

Igualmente, el organismo judicial mantiene el argumento según el cual la víctima tiene la posibilidad de acudir al juez constitucional, siempre y cuando exista una mora judicial injustificada y además concorra la amenaza de un perjuicio irremediable, por tal motivo la acción de tutela se impone como una herramienta excepcionalísima para la defensa de derechos fundamentales vulnerados, esto se reitera, de forma excepcional toda vez que existe la posibilidad de que la víctima acuda ante el juez de garantías.

En la sentencia 47.548 del 2016, la Corte especifica que las víctimas no están legitimadas para recurrir respecto de las pruebas que no solicitaron directamente o por intermedio de la fiscalía en las oportunidades que tenía para ese cometido, por lo tanto, vuelve a reafirmar su posición sobre la participación menguada en la audiencia de juicio oral, manteniendo su postura inicial en el tema. Igualmente especifica en su jurisprudencia que la víctima no es parte sino interviniente especial, que no puede presentar teoría del caso aparte, ni intervenir de manera independiente en la incorporación y contradicción probatoria.

Asimismo, se les reconoce el derecho a las víctimas de interponer el recurso extraordinario de casación cuando se sienta afectado por la decisión del juez de instancia, impugnar la prisión domiciliaria y demás recursos que crea pertinentes y que no alteren el sistema penal acusatorio vigente, eso sí, con la obligación de cumplir los mismos requisitos para interponer recursos o actuar que tienen las partes procesales.

De acuerdo con todo anterior, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha venido desarrollando y teniendo en cuenta desde el año 2007 una serie de argumentos jurídicos para resolver, qué participación pueden tener las víctimas como intervinientes especiales en el contexto de la Ley 906 del 2004, logrando aclarar el panorama en cuanto al tema materia de estudio.

En desarrollo de lo expresado y del análisis realizado, se puede evidenciar que la Corte ha producido un conjunto de argumentos coherentes. Asimismo, debe precisarse que la producción de jurisprudencia de los años 2012, 2014, 2015 y 2016, muestran la mayor cantidad de decisiones con una gran congruencia histórica entre ellas, manteniendo una posición clara frente al tema hasta las últimas sentencias analizadas, correspondientes al año 2021, a saber las sentencias 56718; 59466; 59442; 57905 y 54379, desarrollando temas tales como la participación de la víctima desde la indagación hasta etapas posteriores al juicio, facultad de interponer recursos y el reconocimiento de las entidades públicas como víctimas dentro del proceso penal.

Se ha evidenciado que existen fundamentos reales que generan una estabilidad jurisprudencial en el tema, confiable para los diferentes actores del proceso, en cuanto a la participación de la víctima como interviniente especial, lo cual deriva en garantías en el actuar de la rama judicial, y en el ejercicio profesional, concluyendo que en el desarrollo jurisprudencial de la Corte, se ha venido ampliando la misma esencia del estatuto procedimental de la ley 906 del 2004 de una forma coherente.

BIBLIOGRAFÍA

- Justicia, S. d. (23 de Mayo de 2007). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (6 de 08 de 2008). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (21 de Septiembre de 2011). *República de Colombia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (Junio y Julio de 8 y 5 de 2011). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (7 de Diciembre de 2011). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (19 de Enero de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (26 de Enero de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (Enero de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (12 de Diciembre de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (12 de Diciembre de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (28 de Diciembre de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

- Justicia, S. d. (28 de Noviembre de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia* .
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (24 de Julio de 2012). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia* . Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (11 de Abril de 2013). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (29 de Agosto de 2013). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (11 de Septiembre de 2013). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia* .
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (13 de Noviembre de 2013). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia* .
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (7 de Octubre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (21 de Agosto de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (20 de Agosto de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (28 de Agosto de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (16 de Septiembre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia* .
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Justicia, S. d. (18 de Septiembre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia* .
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>

- Justicia, S. d. (18 de Septiembre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (25 de Septiembre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (1 de Octubre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (8 de Octubre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (14 de Octubre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (16 y 22 de Octubre de 2014). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (22 de Junio de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (24 de Junio de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (24 de Julio de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (30 y 28 de Junio y Julio de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (29 de Septiembre de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Justicia, S. d. (13 de Octubre de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido
de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (21 de Octubre de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (9 de Febrero de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (29 de Marzo de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (19 de Abril de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (24 de Mayo de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (2 de Junio de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (28 de Junio de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (19 de Julio de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (10 de Agosto de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (7 de Septiembre de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (7 de Septiembre de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (20 de Septiembre de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (20 de Septiembre de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*.
Obtenido de
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (15 de Marzo de 2016). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia* . Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (27 de Septiembre de 2017). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (23 de Mayo de 2018). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (11 de Julio de 2018). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (23 de Septiembre de 2020). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (2021). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (29 de Abril de 2021). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (25 de Agosto de 2021). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (14 de abril de 2021). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (26 de mayo de 2021). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (23 de junio de 2021). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia, S. d. (6 de octubre de 2021). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Justicia., S. d. (24 de junio de 2015). *República de Colombia Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>



Ley 906 . (31 de agosto de 2004). "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
(Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)". Bogotá, D.C., Colombia : Diario
Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.

López Medina, D. (2006). El Derecho de los jueces . Bogotá, D.C., , Colombia : Legis .